PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE COMUNICACIÓN, LINGÜÍSTICA Y LITERATURA
ESCUELA MULTILINGUE DE NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE LICENDIADA MULTILINGÜE EN NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

DERECHO INTERNACIONAL Y REFUGIO AMBIENTAL: EL CASO DE KIRIBATI

MARGARITA GRIJALVA DÁVALOS

DIRECTOR: MTR. JUAN CARLOS VALAREZO

MAYO, 2019
QUITO ECUADOR

No éramos muchos, pero mirábamos siempre al infinito y de vez en cuando, en los momentos menos pensados, éramos felices.

- Alessandro Baricco

A mis padres, él que me dijo sueña en grande y ella siempre ahí para enseñarme cómo, y a las amigas que encontré en la universidad, por ser una y otra vez la mejor de mis suertes.

ÍNDICE GENERAL

I. TEMA 1
II. RESUMEN 1
III. ABSTRACT 2
IV. RÉSUMÉ 3
V. INTRODUCCIÓN 4

CAPÍTULO I 12
1.KIRIBATI: EL PORVENIR DEL PAÍS QUE DESAPARECE EN LAS AGUAS DEL PACÍFICO 12

1.1. Contexto 12
1.1.1. Realidad Económica 15
1.1.2. Elementos socioculturales 18
1.1.3. Condiciones de salubridad 20
1.2. Vulnerabilidad al cambio climático 21
1.2.1. Factores de riesgo 22
1.2.2. Rol del Gobierno 25
1.3. Percepción general de la población frente al desplazamiento poblacional 33
1.3.1. Choque de identidades: kiribatiano, n o refugiado. 33
1.3.2. Aceptación de la población kiribatiana en relación al cambio climático 36

CAPÍTULO II 38
2. EL DERECHO INTERNACIONAL DE REFUGIO Y LOS VACIOS LEGALES QUE LO RODEAN 38

2.1. El régimen jurídico-internacional de refugio 38
2.1.1. Derechos de los Refugiados 39
2.1.2. El principio de No Devolución 47
2.1.3. Terminología de refugio y diferencias conceptuales 49
2.2. Protección internacional de los refugiados 54
2.2.1. El papel del ACNUR y las inconsistencias en su campo de acción respecto al refugio ambiental 55
2.2.2. Desplazamiento de poblaciones de refugiados 58

2.2.3. Críticas: No aplicabilidad a los refugiados ambientales 60

CAPÍTULO III 63

3. EL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL: PUNTO DE PARTIDA PARA UN NUEVO MARCO REGULATORIO 63

3.1. El rol del cambio climático en los nuevos movimientos poblacionales 63

3.1.1. Causas de los desplazamientos poblacionales forzados por riesgo climático 65

3.1.2. Tipos de migración ambiental 69

3.2. El régimen de Derecho Ambiental Internacional 70

3.2.1. Instrumentos internacionales del Derecho Ambiental 71

3.2.2. Principios Generales del Derecho Ambiental Internacional 76

3.2.3. Necesidad de un sistema de gobernanza de Refugio Climático Internacional 79

VI. ANÁLISIS 83

VII. CONCLUSIONES 93

VIII. RECOMENDACIONES 96

LISTA DE REFERENCIAS 98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.
Programa de Adaptación al Cambio Climático de Kiribati (Fase Previa) por Eje de Acción 26

Tabla 2.
Programa de Adaptación al Cambio Climático de Kiribati (Fase de Implementación) por Indicadores de Resultados 30

Tabla 3.
Categorías de normas según los postulados de Ruggie 41

Tabla 4.
Legislación nacional concerniente a refugio por país seleccionado. 44

Tabla 5.
Situación de Kiribati frente a los Principios Generales del Derecho Ambiental Internacional y el Derecho Internacional de Refugio 75

Tabla 6.
Puntos de convergencia entre el Derecho Internacional de Refugio y el Derecho Internacional Ambiental 86

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.
Mapa de Kiribati, 2012 12

Gráfico 2.
Principales países por número de solicitudes de asilo receptadas en 2017..... 43

I. TEMA

DERECHO INTERNACIONAL Y REFUGIO AMBIENTAL: EL CASO DE KIRIBATI.

II. RESUMEN

La presente investigación alude al estado de emergencia ambiental de Kiribati, país insular especialmente vulnerable a los efectos del cambio climático, como vaticinio de un inminente desplazamiento poblacional a escala global, catalizada por factores de riesgo ambiental que, de mantenerse las condiciones actuales, para finales del siglo XXI alcanzaría los 50 millones de movilizados. No obstante, la noción de refugio ambiental continúa ausente de los instrumentos legales internacionales, evidenciando profundos vacíos jurídicos en el Derecho Internacional de Refugio. Por tanto, se observa la necesidad de la comunidad internacional de delinear un marco jurídico internacional capaz de regular el concepto de refugio ambiental. En tal virtud, mediante esta disertación se plantea la posibilidad de tomar los principios fundamentales del Derecho Internacional Ambiental como base sólida para estructurar futuras políticas de refugio ambiental.

Para los fines de esta investigación se recurrirá a una metodología mixta, conjugando la estadística descriptiva y el análisis de contenido. De igual forma, se hace referencia a un acercamiento constructivista de las Relaciones Internacionales, desde los preceptos de Wendt, Onuf, Ruggie, Kratochwil, Finnemore y Johnstone, esto permite explicar la existencia de leyes y normas internacionales como el resultado de la interacción de los actores sociales y la configuración sistemática de identidades e intereses. Finalmente, al concluir la investigación se demostró que, si bien es factible ejemplificar la necesidad de normar el concepto de refugio ambiental a través del contexto kiribatiano, resulta imposible regular todo un marco legislativo sobre la base de un caso aislado.

Palabras clave: Derecho Internacional, refugiado, cambio climático, constructivismo, Kiribati.

III. ABSTRACT

This research paper analyses the environmental state of emergency of Kiribati, an island country especially vulnerable to the effects of climate change, as an undeniable forecast of one of the largest population movements in history. In fact, if the actual climate conditions persist, by the turn of the XXI century, the number of displaced people all over the world will rise to around 50 million. However, even in the face of the upcoming wave of displaced people, the notion of climate refugee is still missing from the international instruments, evidencing a deep legal void within the International Refugee Law. In this sense, there is an unquestionable international need to codify a legal framework, so that there could be a defined regulation around the concept of climate refugee. There by, through the present research, it is possible to propose the essentials principles of the Environmental International Law as a solid foundation to structure climate refuge policies.

Following this line and for the purposes of this research, a mixed methodology is used, which is composed by the descriptive statistics and the analysis of content system. Furthermore, the research will be guided by an International Relations' constructivist approach, emphasizing the premises of Wendt, Onuf, Ruggie, Kratochwil, Finnemore and Johnstone. This will allow us to explain the existence of laws and international rules through the interaction of social actors and the systematic consolidation of interest and identities. Finally, by the end of the research, it was concluded that although it is feasible to exemplify the need to regulate the concept of environmental refuge through Kiribati's context, it is impossible to regulate an entire legal framework based on an isolated case.

Key words: International Law, refugee, climate change, constructivism, Kiribati.

IV. RÉSUMÉ

Cette dissertation fait référence à l'état d'urgence environnementale de Kiribati, pays insulaire et particulièrement vulnérable au impact du changement climatique, comme une prédiction vivante d'un imminent déplacement involontaire de population, à l'échelle mondiale, catalysée par les facteurs de risque environnementaux. En ce sens, si les conditions climatique actuelles poursuivent, le nombre de personnes déplacées, à la fin du XXIe siècle, pourrait surpasser les 50 millions d'affectés. Cependant, la notion de réfugié environnemental continue à être absente des instruments internationaux, cela démontre un profond vide juridique existant dans le domaine du Droit International de Refuge. De ce fait, c'est possible de constater la nécessité de la communauté internationale de former un cadre juridique cohérent capable de régir le concept de réfugié environnemental. Par conséquent, la présente dissertation propose les principes essentiels du Droit International de l'Environnement comme base pour structurer des politiques de refuge climatique.

Aux fins de cette dissertation, on utilisera une méthodologie mixte, composée par la statistique descriptive et le système d'analyse du contenu. De même, on fera référence à une approche constructiviste des Relations Internationales, canalisée à travers des préceptes de Wendt, Onuf, Ruggie, Kratochwil, Finnemore et Johnstone, cela permet d'explique l'existence des lois et normes internationales comme le résultat de l'interaction des acteurs sociaux et la configuration systématique des identités et les intérêts du collectif. Finalement, à la fin de cette dissertation, on peut conclure que, même si c'est possible d'illustrer la nécessité d'un cadre juridique capable de régir le concept de refugié environnementale à travers du contexte de Kiribati, c'est peu pratique d'essayer de former tout un cadre juridique sur la base de un cas isolé.

Mots-clés: Droit International, refugie, changement climatique, constructivisme, Kiribati.

V. INTRODUCCIÓN

Según El-Hinnawi (1985) el siglo XXI marcaría un hito en la escena de la migración y el refugio: por primera vez en la historia los desplazamientos migratorios forzosos causados por factores de riesgo ambiental superarían a aquellos catalizados por la violencia de la persecución o la guerra. En realidad, de mantenerse las condiciones actuales, cerca de 50 millones de personas se convertirían en refugiados ambientales en las primeras décadas del próximo siglo, llegando a ser el grupo más numeroso de migrantes involuntarios. En concreto, países enteros se enfrentan a la amenazante realidad de desaparecer, azolados por las crecientes aguas de los océanos. Es el caso de Kiribati, un aglomerado de 33 islas y 110.136 habitantes, que para finales del siglo XXI deberán buscar un nuevo lugar de asentamiento (Fedor, 2012).

En este sentido, debido a su contexto socioeconómico, ubicación geográfica y características territoriales, Kiribati califica como uno de los países insulares más vulnerables frente al creciente nivel del mar que permea sus costas y a los arrasadores efectos del cambio climático. De hecho, un incremento de 2°C en la temperatura promedio de la Tierra sería suficiente para sentenciar el fin de la isla; Kiribati estaría condenado a desaparecer bajo las aguas del Pacífico y sus habitantes destinados a convertirse en migrantes (PNUD, s/f)

En este escenario, y si los científicos están en lo cierto, las aguas arrasarán con el 70% del territorio del país insular para finales del siglo XXI, tal vez incluso antes. En realidad, durante las últimas décadas los océanos han recibido cantidades colosales de hielo derretido, proveniente de los glaciares que se deslíen víctimas del calentamiento global y, en mayor medida, de la mano del hombre (Goldberg, 2013). Un estudio reciente, conducido por el Instituto de Cambio Climático perteneciente a la NASA, descubrió que los océanos están absorbiendo calor 15 veces más rápido que en cualquier otro momento durante los últimos 10.000 años (NASA, 2018).

No obstante, incluso frente a la amenaza de una oleada de desplazados ambientales inundando el mundo, la noción de refugio ambiental continúa ausente de los instrumentos legales internacionales. Varios académicos como Saunders, Conisbee, Simms, Keane y Falstrom han defendido la posible condición legal de los refugiados ambientales canalizándolo a través de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, creada en respuesta a la escalada del flujo de refugiados en Europa de la posguerra. Sin embargo, el principal problema de este acercamiento yace en los mismos cimientos del documento (Williams, 2008).

La Convención de 1951 adopta una definición restrictiva; condicionada legalmente a temas bélicos o políticos. Por consiguiente, no existe una disposición clara ni un marco regulatorio para los refugiados creados por el cambio climático. Si bien se ha tratado de discutir que los refugiados ambientales se ajustan a la Convención de 1951, afirmando que la degradación ambiental inducida por el gobierno y su aparente indiferencia a los parámetros ambientales es una forma de persecución, este argumento carece de credibilidad significativa, incluso desde el enfoque más liberal de interpretación de tratados, dado el objeto y el propósito del acuerdo y su estrecha aplicabilidad (Biernann, 2010).

Por su parte, en lo que se refiere al Derecho Ambiental Internacional, se considera que los principios y preceptos recogidos por esta legislación son una base sólida para estructurar posibles políticas de refugio climático. Este marco legal fue desarrollado en respuesta a la conciencia emergente y la preocupación por los problemas que afectan al mundo entero. Si bien, sus leyes fueron estructuradas por partes y por una variedad de razones diferentes, se han realizado algunos esfuerzos para identificar conceptos clave y principios rectores comunes a la legislación ambiental en su conjunto, algunos de ellos sumamente relevantes para la conceptualización del refugio ambiental (Schrijver, 2013).

En primer lugar, destaca el principio de “equidad intergeneracional”, el mismo establece la obligación de las presentes generaciones de preservar el medio ambiente para generaciones futuras y en consecuencia lógica, el derecho de las generaciones futuras para disfrutar de un ecosistema en óptimas condiciones. En segundo, lugar se encuentra el principio de “responsabilidad transfronteriza”, es decir la obligación estatal de proteger el medio ambiente propio y evitar daños a los entornos vecinos, el PNUMA considera la responsabilidad transfronteriza a nivel internacional como una posible limitación a los derechos del Estado soberano, sin embargo continúa siendo necesaria, puesto que las leyes que actúan para limitar las externalidades impuestas sobre la salud humana y el medio ambiente pueden evaluarse en relación a esta premisa. Finalmente, los principios de “Precaución y Prevención” dictaminan que cada país debe aplicar medidas preventivas y estándares de desarrollo ambientales de acuerdo a sus capacidades internas (Gupta, 2006).

Frente a la problemática aquí planteada se establece la siguiente hipótesis: el caso de Kiribati, analizado en el periodo 2012 – 2016, evidenciaría la necesidad de concertar la normativa del Derecho Internacional de Refugio y del Derecho Ambiental Internacional a fin de crear un marco legal *sui-géneris* que regularía el concepto de refugio climático. Para esto, se establece el presente objetivo general: analizar la situación de refugio ambiental de Kiribati frente al Derecho Internacional de Refugio y el Derecho Ambiental Internacional y sus respectivos objetivos específicos: 1) estudiar la crisis de Kiribati como muestra de la necesidad de un marco jurídico internacional que regule el desplazamiento humano causado por el cambio climático; 2) identificar los vacíos jurídicos en el Derecho Internacional de Refugio; 3) vincular los principios preventivos y reparadores del Derecho Ambiental Internacional con la problemática de refugio climático.

Con el fin de validar la hipótesis previamente planteada y desarrollar los objetivos específicos establecidos en el presente trabajo de titulación, se pretende recurrir a una

metodología mixta. Por un lado, se aplicará la estadística descriptiva, entendida, según la concepción de Sampieri, (1998, pág. 34) como la organización estructurada y sistemática de datos cuantitativos que permitirán describir y entender un fenómeno sobre la base de una muestra poblacional. Por otra parte, en términos cualitativos se propone el análisis de contenido. Una metodología de carácter social y bibliométrica, enfocada en la observación de documentos; examinando no sólo su significado, sino información respecto a su modo de producción. De acuerdo a Earl Babbie (2000), el análisis de contenido corresponde a un estudio sistematizado y metódico de las comunicaciones humanas materializadas, sean estas: libros, sitios web, pinturas, discursos o leyes.

A lo largo de la investigación se recurrirá a ambas metodologías con diferentes fines. En el primer capítulo, se propone analizar las crisis climática de Kiribati frente a los preceptos del Derecho Internacional de Refugio y el Derecho Ambiental Internacional, para ello se apelará, en primer lugar, a la estadística descriptiva con el fin de demostrar por medio de datos mesurables el impacto que el cambio climático está teniendo en la isla. A continuación se hace uso del análisis de contenido y de la estadística descriptiva para conceptualizar la percepción de los habitantes frente a una inminente migración involuntaria masiva. Este escenario borraría los vestigios de duda presentes en la comunidad internacional, categorizando al refugio climático como tema a ser tratado en la agenda global.

El segundo capítulo está diseñado para identificar los vacíos jurídicos en el marco del Derecho Internacional de Refugio, por lo tanto la investigación se remitirá una vez más al análisis de contenido, con el objetivo de deconstruir los diferentes instrumentos que dan forma al Derecho Internacional de Refugio, a su vez se plantea el análisis de la posición oficial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), de los países insulares y de las posibles naciones de acogida como muestra de inconsistencias en el actual régimen. Finalmente, el tercer capítulo busca vincular los principios del Derecho

Ambiental Internacional a la base del refugio climático. Para ello se procederá al análisis de los regímenes de Derecho Ambiental Internacional, asimismo se pretende demostrar un tipo de responsabilidad internacional entre los países contaminantes y firmantes de los acuerdos hacia los países más vulnerables frente a los efectos del cambio climático.

De igual forma, en línea con el presente trabajo de investigación se pretende explicar la existencia de leyes y normas internacionales, con base en los preceptos de la teoría constructivista de las Relaciones Internacionales. Consecuentemente, el constructivismo entiende la consolidación de legislaciones nacionales e internacionales como el resultado de la interacción de los actores sociales y la configuración sistemática de identidades e intereses colectivos. Para empezar, el constructivismo concibe al mundo como un constructo social cimentado sobre estructuras y procesos que adquieren significado sólo a través de la acción humana. Es decir, un lugar donde convergen diferentes intersubjetividades que dan forma a los hechos sociales (Wendt, 1987) . En este sentido, Gould (2003) afirma que los individuos entienden y construyen normas, códigos o lenguas de acuerdo a su contexto epistémico, normativo e ideológico. Entonces, de acuerdo con Onuf (1982) los actos discursivos se convierten en normas sólo mediante la repetición continua y la aceptación del conglomerado social, es decir mediante la práctica y por consiguiente también pueden ser modificadas a través de la misma.

Por otro lado, Kratochwil y Ruggie (1986) advierten que la ley en el terreno internacional existe simplemente en virtud de su capacidad de establecer las reglas de juego de las Relaciones Internacionales. Su función es informar a los tomadores de decisiones sobre la naturaleza de su interacción y determinar quiénes son los actores a ser considerados. En consecuencia, los autores rechazan el concepto de la ley como la mera imposición de una voluntad superior, defendiendo que tanto hechos sociales como normas internacionales son mutuamente constitutivas. De hecho, desde una perspectiva constructivista las normas pueden

ser instituidas o truncadas por intereses e identidades, ayudando a crear categorías específicas como los refugiados o instituciones financieras internacionales dependiendo del proceso de agencia llevado a cabo por los actores (Barnett & Finnemore, 2004).

En paralelo, Johnstone (2011) asevera que el punto de convergencia entre constructivismo y derecho internacional son las identidades, los intereses y las organizaciones estructurales que dan forma a los regímenes globales. En otras palabras, hace énfasis en los mecanismos sociales capaces de influenciar las leyes supranacionales. Sobre esta base teórica Goodman y Jinks (2003) aseguran que ni la persuasión ni la coerción son fuerza suficiente para influenciar las normas internacionales, por tanto limita dicha influencia a un proceso de aculturación[1], es decir un cambio estructural derivado de costos sociales y catalizado por la presión de las masas. En términos de los teóricos, la aculturación depende menos de las propiedades de la regla y más de relación entre los actores y la comunidad.

Por su parte, Moshe Hirsch (2005) enfatiza firmemente en el papel de los individuos dentro de las configuraciones internacionales. Según el catedrático, tanto normas como complejos sociales son configurados debido a la constante interacción de los agentes, lo que termina concretándose como patrones de conducta singulares. Sin embargo, mientras que la estabilidad de las interacciones sociales se basa en la comprensión compartida de ciertas normas de fondo, los significados asignados a los patrones sociales y a las leyes serán continuamente disputados y negociados. Por lo tanto, para Hirsch, el Derecho Internacional no está compuesto por reglas externas totalmente autónomas a las cuales los actores pueden o no adherirse. Por el contrario, el Derecho Internacional se genera a través de la interacción social internacional y los patrones de conducta propios de los actores.

[1] Proceso de recepción de otra cultura y de adaptación a ella, en especial con pérdida de la cultura propia (Martí, 2000).

Ahora bien, en virtud de lo inicialmente planteado se entiende que la magnitud del eminente desplazamiento poblacional y los vacíos en la actual jurisdicción, evidencian la relevancia de la presente investigación, la cual pretende demostrar la necesidad de un marco regulatorio que encuadre el concepto de migración involuntaria por motivos climáticos, abarcando temas de Derecho Internacional de Refugio y Derecho Internacional Ambiental, a su vez contribuyendo con la producción académica ecuatoriana. De igual forma, en lo que respecta a la vinculación del tema con la Licenciatura en Multilingüe en Negocios Internacionales, se destaca que la presente investigación busca analizar el proceso de construcción de regímenes internacionales a través del prisma de la identidad e intereses de determinados conglomerados sociales y cómo dichos regímenes normarán las interacciones de los Estados, legitimando el accionar de nuevas categorías de actores y definiendo así, el terreno de juego de las relaciones internacionales.

Finalmente, respecto a la viabilidad de la investigación, se hace referencia a la disponibilidad de recursos tanto físicos como digitales que permitan dar forma y sustentar las afirmaciones aquí realizadas. Por un lado, en cuento a recursos digitales se recurrirá a repositorios en línea de universidades de la talla de Harvard, la Universidad Autónoma de Madrid, la base de datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), entre otros. En cuanto a recursos físicos, se puede hacer uso de tesis y libros presentes en las bibliotecas de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), la Pontificia Universidad Católica de Ecuador (PUCE) y la Universidad Andina.

Por otro lado, si bien, no se han realizado estudios alineados en su totalidad hacia el objetivo de esta investigación; se han encontrado análisis de los elementos que la conforman: la migración involuntaria de tipo climático, las leyes migratorias y ambientales, así como el caso de Kiribati. También cabe recalcar que dentro del aspecto financiero, se cuenta con los

recursos necesarios para cubrir el total de costos que pudieran suscitarse en el transcurso de las actividades de investigación.

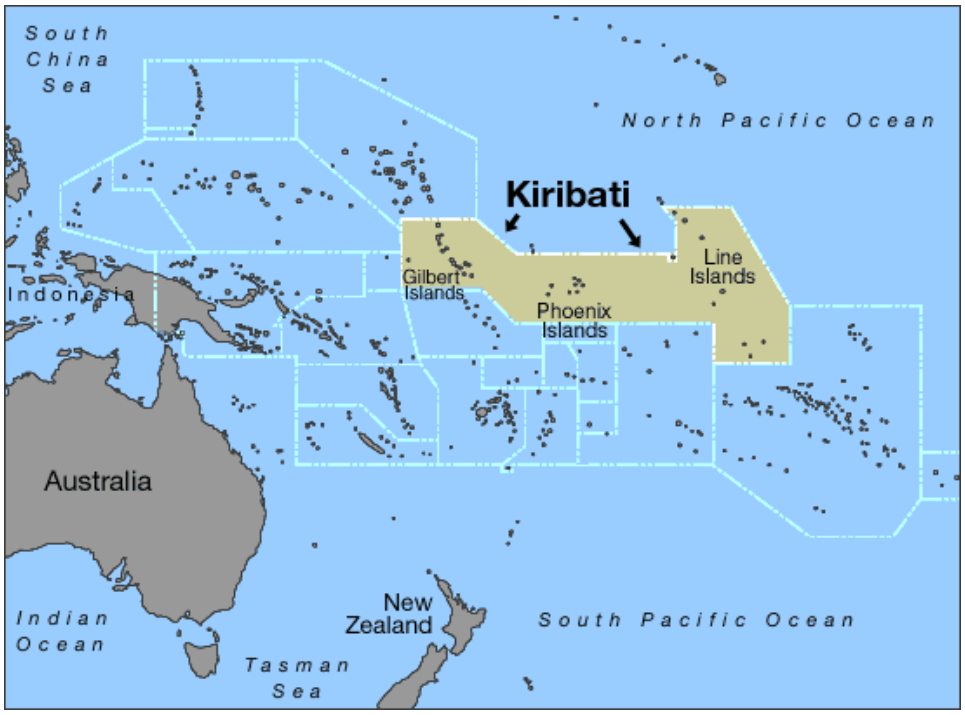
CAPÍTULO I

1. KIRIBATI: EL PORVENIR DEL PAÍS QUE DESAPARECE EN LAS AGUAS DEL PACÍFICO

1.1. Contexto

La República de Kiribati, antigua colonia británica, es una nación insular ubicada en un aislado rincón del océano Pacífico; comprende 33 islotes coralíferos, clasificados en tres sub-grupos principales: las islas de Gibraltar, de Fénix y de la Línea (o Espóradas Ecuatoriales) y representa una extensión total combinada de 811 kilómetros cuadrados, además de una superficie oceánica de 3.5 millones de kilómetros cuadrados. Es decir, constituye la zona económica exclusiva[2] más extensa del océano Pacífico, en términos de archipiélagos (véase Gráfico 1).

Gráfico 1.
Mapa de Kiribati, 2012



Fuente: Kiribati for travellers (Kiribati National Tourism Organisation , 2012)
Obtenido de: http://www.climate.gov.ki/about-kiribati/map_kiribati/

[2] La zona económica exclusiva es una franja marítima que se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta una distancia de 200 Milla náutica (370,4 km) contadas a partir de la línea de base desde la que se mide la anchura de éste (ONU , 1982).

Sobre el territorio de esta pequeña isla se asientan un total de 110.136 habitantes, según el último censo realizado en 2015 (Ministry of Finance), de entre ellos el 35.8% son jóvenes en un rango etario de 0 a 14 años y el 43.6% se localiza en la capital Tarawa Sur. La resultante sobre-población de la capital es secuela directa del rápido ritmo de desplazamiento campo-ciudad causado por la inmersión de las aguas marinas en los poblados exteriores (Duncan, 2016). En contraste con sus abundantes recursos marinos el país carece de riquezas minerales, sus limitadas áreas cultivables son poco fértiles, las fuentes de agua dulce son escazas y la condición de isla restringe su capacidad para manejar y absorber desechos.

El origen de la población kiribatiana puede rastrearse a grupos indígenas de las islas de Gibraltar y Micronesia (Thomas, 2003). El número exacto de habitantes, anterior al primer contacto con la cultura de occidente, es considerado inestimable. Sin embargo, según Takuia Ukeia (2016), es posible identificar ciertos patrones de comportamiento propios de las tribus nativas. Antes del primer acercamiento europeo, los kiribatianos vivían en extensos grupos familiares, asentados sobre islotes desolados. Esto condicionó un estilo de vida dado hacia la subsistencia, la comunidad y los valores compartidos[3]. Las personas convivían en clanes donde los ancianos se posicionaban como líderes indubitables y custodios de la cultura tradicional; a cada individuo se le asignaba un rol específico, así como actividades puntuales que garantizaban la fluidez y estabilidad de la vida en sociedad.

El sistema político ancestral se denominaba *maneaba*, una reunión multifuncional donde los ancianos de la isla ocupaban el lugar de honor y deliberaban sobre los principales asuntos concernientes al clan: zonas de caza, recolección conjunta, designación de funciones, ceremonias tradicionales, etc. Este sistema podría ser considerado como un vivo espejo de una identidad cultural homogénea, configurado por un solo idioma, el *Te Taetae-ni-Kiribati*, limitadas actividades económicas y orígenes compartidos (Lodge, 1988). Siguiendo esta línea

[3] Ayuda mutua, moderación, bienes compartidos, aislamiento voluntario del resto del mundo (Uakeia, 2016).

de pensamiento, se entendería la noción de cultura, desde la perspectiva de Tullio-Altán (1973) , como un complejo simbólico vivido y aceptado por varios pueblos. De igual forma, la idea de identidad sería categorizada, desde los postulados de Merke (2007), como un elemento enmarcado dentro del imaginario común, abstracto, opuesto al materialismo y moldeado por la interacción de los actores. En otras palabras, dicha identidad, propia del conglomerado o de los pueblos, se iría reproduciendo de generación en generación hasta afianzarse a las estructuras cognitivas de la sociedad. Entonces, la identidad dependería, irremediablemente, de lo que los individuos creen que son y de los procesos de distribución de conocimientos.

En paralelo, Wendt (1992) afirma que la realidad, o la percepción de la realidad de un colectivo, se construye a través de la interacción social, donde las concepciones propias y los intereses tienden a reflejar las costumbres y prácticas habituales cimentadas a lo largo de los años por sus seres allegados. Por ende, se entiende que la identidad kiribatiana habría sido configurada de forma homogénea en respuesta a la interacción social de los individuos, en un marco vívido de orígenes compartidos, valores colectivos, actividades económicas limitadas, tradiciones ancestrales, el mar y la isla.

En 1788, Thomas Gilbert, capitán británico de alto rango, documentó por primera vez la existencia de las Islas de Gibraltar, abriendo paso para que pescadores de playa, balleneros, comerciantes, misioneros y, finalmente, administradores estatales ingleses llegaran a las costas de Kiribatí. Así, en 1837 se funda el primer asentamiento propiamente inglés en territorio isleño y se da inicio a la época colonial. El primer contacto con los europeos puede ser visto como un periodo de asombro, desprecio y, posteriormente, aceptación. Es innegable que los extranjeros proporcionaron beneficios útiles a la vida cotidiana de la comunidad, los misioneros inventaron el alfabeto que, incluso hoy en día, responde al lenguaje nativo de la isla, los comerciantes introdujeron herramientas modernas y los pescadores aportaron

técnicas de recolección y conservación eficientes. Sin embargo, con ellos llegaron los sobrecogedores males de la sociedad moderna: armas de fuego, nuevas enfermedades y prácticas como la prostitución y el atraco (Uakeia, 2016).

De igual forma, el sistema de gobierno británico fue visto como una contraposición a la cultura y tradiciones locales. Sin lugar a dudas, la designación de generaciones jóvenes para ocupar posiciones de gran responsabilidad, como magistrado o administrador de la isla, era un claro desafío a las prácticas y creencias ancestrales. Por consiguiente, pasarían décadas antes de que los kiribatianos se integrasen al nuevo sistema impuesto por una potencia extranjera. La ocupación inglesa del archipiélago se prolongaría hasta 1971 cuando las islas Gilbert y Ellice alcanzaron su autonomía. Finalmente, en el año 1979 la República de Kiribati se proclamaba oficialmente como una nación soberana e independiente (Lodge, 1988).

Bajo este escenario, el presente apartado abordará las condiciones económicas, socioculturales y de salubridad de la isla, a fin de conceptualizar los elementos innatos de la sociedad kiribatiana que han perfilado al país isleño como blanco fácil para los efectos del cambio climático.

1.1.1. Realidad Económica

Kiribati enfrenta numerosos desafíos económicos y demográficos, pero el mayor de ellos radica en la tiranía de la distancia, es decir los estragos ocasionados por las enormes extensiones territoriales que separan los focos urbanos, donde se centralizan las estructuras de primer orden como instituciones educativas, hospitales, dispensarios médicos, instancias gubernamentales, etc y las zonas rurales que albergan a más del 45% de la población. En este sentido, la dispersión de sus islas no sólo limita la articulación de una vida ordenada con libre acceso a las principales fuentes de salud, educación y empleo, sino que restringe la

competitividad de Kiribati a nivel internacional y limita sus oportunidades en la arena del turismo. A esto se puede agregar que el país se encuentra en significativa desventaja comercial frente a sus pares, principalmente debido a su ubicación geográfica respecto a los mercados globales (United Nations Committee for Development Policy, 2018).

Estas condiciones y su escasez de recursos acabarían delineando un escenario económico precario y poco prometedor. En efecto, el PIB per cápita de Kiribati es el más bajo entre el grupo del Foro de las Islas del Pacífico[4] y sus perspectivas económicas son frágiles. Con exportaciones limitadas y los costos de las importaciones a la alza, el país tiene un profundo déficit comercial de 85.4 millones de dólares para el 2016, es decir el 49.18% de su PIB. Además, el ingreso promedio anual del hogar es de aproximadamente $ 8,700 y se estima que el 46% se gasta en alimentos (AusAid, 2016).

Entonces, como consecuencia lógica de sus escasos recursos naturales, la población de Kiribati maneja una economía de subsistencia caracterizada por la pesca, la agricultura, la venta de copra[5] y la ayuda externa[6]; la cual para el 2016 representaba el 32.7% de los fondos manejados por el gobierno (FMI, 2016). Por consiguiente, sólo el 23% de la población adulta o aproximadamente 9,200 personas, cuentan con un trabajo fijo de salario regular. Dos terceras partes de la fuerza laboral kiribatiana son empleados públicos del gobierno y el 14% son marineros vinculados a barcos mercantes alemanes o buques pesqueros japoneses.

Además, apenas 500 vacantes laborales se abren cada año para un total de 2000 graduados. Esta escenografía configura a las remesas como una parte esencial de los ingresos del país. De hecho, en el 2016 entraron cerca de 17,5 millones de dólares en calidad de remesa, de entre ellos 10 millones provenían de afiliados a la empresa alemana South Pacific

[4] PIB per cápita de Kiribati, 2016: 1 449 dólares americanos. (FMI, 2016)
[5] Pulpa seca de coco
[6] Principales donantes: Australia, Nueva Zelanda, Japón, Alemania y Taiwán. (AusAid, 2016)

Marine Services, un millón pertenecía a la compañía Kiribati Fishermen Services, de administración nacional pero origen japonés y la diferencia se dividía entre distintas empresas en su mayoría extranjeras (Borovnik, 2016).

Debido a su bagaje cultural histórico los pobladores acostumbran compartir el dinero entre los miembros de la familia ampliada e incluso la misma comunidad, creando una red informal de personas que indirectamente dependen de las remesas. Según un estudio llevado a cabo en 2013, por la Secretariat of the South Pacific Community (SPC), se demuestra que el número máximo de personas dependientes del salario de un solo marinero puede llegar a ser de 25 beneficiarios, incluyendo parientes y miembros de la comunidad no relacionados por lazos sanguíneos. Otro análisis conducido por la Agencia Internacional de Desarrollo de Nueva Zelanda afirma que un solo marinero podría llegar a sustentar un promedio de tres familias. Igualmente, los expertos concluyen que cerca del 17% de la población se beneficiaría de las remesas y que estas son destinadas a cubrir necesidades básicas (Dennis, 2013).

Finalmente, la agricultura, junto con la silvicultura y la pesca, contribuye en un 26% al PIB de Kiribati. De hecho, el 80% de la población trabajadora está involucrada de algún modo en la agricultura y pesca de subsistencia. El suelo en Kiribati está considerado entre los más infértiles del mundo, siendo joven, poco profundo y alcalino, lo que limita los métodos agrícolas convencionales. Sin embargo, el país ha desarrollado un sistema de agricultura sostenible basado en el método tradicional de los pozos de *bwabwai*, que implican una técnica de compostaje extensivo utilizando pozos excavados a una profundidad de entre uno y ocho metros y luego rellenados con composta.

Igualmente, además de contar con algunos de los caladeros de atún más productivos del Pacífico, las 33 islas de Kiribati tienen una importante Zona Económica Exclusiva (ZEE) de cerca de 3,5 millones de km2. Por lo tanto, casi el 40% del PIB de Kiribati proviene de

licencias de pesca vinculadas al tamaño de la captura, por lo que fluctúan de un año a otro (Asian Development Bank, 2014) . Estas condiciones económicas restringe la capacidad de respuesta kiribatiana frente al cambio climático.

1.1.2. Elementos socioculturales

Como se menciona previamente, la herencia sociocultural de Kiribati atribuye sus orígenes a las islas de Micronesia, el 98% de la población se identifica como perteneciente a esta etnia. En consecuencia, se les puede considerar culturalmente homogéneos; con una historia genética compartida, tradiciones semejantes y una experiencia histórica unificada. Sus costumbres y tradiciones actuales han sido influenciadas tanto por su pasado colonial como por su relativo aislamiento del resto del mundo. De hecho, el núcleo social de la isla se organiza por *utus*, un grupo de parientes e incluso familiares lejanos, estrechamente unidos por la tradición local y un arraigado sentido de pertenencia. Una persona soltera puede ser parte de más de un *utu*, dependiendo de sus vínculos. Esta estructura es la raíz de la sociedad y dictaminan la posesión de la tierra y la propiedad privada. El centro del *utu* se conoce como el *kaing* y quien ocupa este espacio tiene mayor poder de decisión (Fedor, 2012).

. Cabe mencionar que la identidad kiribatiana no se consolidó hasta después de la Segunda Guerra Mundial. De hecho, en 1943 el Pacífico fue testigo de una de las batallas más sangrientas de la historia bélica, la Batalla de Tarawa. Se trató de un choque armado entre las fuerzas aliadas, lideradas por las tropas inglesas, y el invasor ejército japonés; la cual culminaría con la victoria de Los Aliados. Una vez la ocupación de Japón llegó a su fin y no habiendo más recursos minerales que explotar en el territorio isleño, la administración inglesa se retiró del suelo kiribatiano, concediéndole su independencia de forma pacífica. Sólo tras estos acontecimientos los habitantes de los 33 atolones se reconocieron, finalmente, como kiribatianos y permitieron que permearan hasta ellos los elementos que los unificaban:

el mar y la tierra; concretando una fuerte identidad ligada a su calidad de isleños (Fedor, 2012).

Si bien existen diferencias en el modo de vida entre las islas del norte, urbanizadas y en su mayoría sobrepobladas, y las islas del sur donde prevalecen las tradiciones ancestrales, caracterizadas por actividades netamente de subsistencia, Kiribati puede ser considerado una arquitectura pluralista exenta de la estratificación de clases sociales y con fuertes valores equitativos. En efecto, el modelo capitalista no ha permeado en los poblados costeros y el trueque sigue siendo su principal moneda de cambio. Los isleños manejan un sistema de bienestar familiar diseñado para garantizar la equidad entre los miembros de la comunidad. El *bubuti* o "petición innegable", es tan antiguo como el mismo pueblo kiribatiano, por ende está enraizado en la historicidad de su gente y protegido por la ley de los ancianos. Bajo efecto del *bubuti* cualquier miembro de la familia en condiciones materiales estables está obligado, so pena de deshonra y desvinculación socio-cultural, a responder inmediatamente a la petición de un familiar en necesidad, siempre y cuando esta sea razonable (Borovnik, 2016).

En términos de educación, la isla maneja un sistema de nueve años de preparación básica y obligatoria, al cual se le destina la quinta parte del presupuesto del Estado. Sin embargo, la calidad de la enseñanza varía entre los atolones del sur y las islas del norte. En este sentido, Kiribati ostenta el índice más alto de inscripción escolar de entre las islas del Pacífico alcanzando el 86% y una tasa de alfabetismo del 97%. A su vez, el país parece libre del caos y la violencia propios de las economías de mercado. De hecho, la mendicidad es un concepto ajeno a los kiribatianos y el crimen se encuentra casi extinto. En 2012 el número de detenidos por transgresiones de menor grado fue de 55 individuos, y el rango de asesinatos oscila entre 6 y 8 muertes al año, cifras poco significativas para un país habitado por 110.136 individuos. No obstante, la violencia intrafamiliar continúa desfigurando el contexto sociocultural kiribatiano y podría ser considerada su problemática más severa de índole

social, cerca de 73% de las mujeres afirman haber sido víctimas de algún tipo de violencia (US Department of State, 2016).

Es evidente que Kiribati está lejos de ser un paraíso terrenal. No obstante, su estructura social ha sido alineada de tal forma que la desigualdad es casi inexistente y el dinero un artilugio prescindible. La forma de vida en Kiribati es simple, y esa es una de las características que los distingue, al punto de ser considerado uno de los valores principales de la sociedad. En las calles de arena de la isla la ostentación y el lujo no tienen cabida, los isleños confían en las bondades de su entorno y la mano amiga para garantizar su subsistencia. Así, los kiribatianos afirman ser felices a la orilla del mar y que no cambiarían su estilo de vida por las comodidades que les podría ofrecer la vida moderna. Para ellos Kiribati siempre será su tierra prometida que perece bajo el peso del cambio climático (Gheuens, 2017).

1.1.3. Condiciones de salubridad

Si bien, la superficie total del país es de apenas 811 kilómetros cuadrados, Kiribati abarca más de 3,5 millones de kilómetros de océano, lo que presenta desafíos significativos para la implementación de redes de servicios básicos y sistemas de atención médica. Con una población tan ampliamente dispersa, aquellos que viven en las islas periféricas no siempre pueden acceder a un medio de transporte aéreo o marítimo que los traslade a las instalaciones médicas más cercanas. Además, los atolones bajos de Kiribati son extremadamente vulnerables al cambio climático y del aumento del nivel de los océanos han derivado problemas causados por el agotamiento de las fuentes de agua subterráneas, el manejo de los desechos humanos y la sobrepesca de los arrecifes. De esta forma, la protección de las fuentes de agua dulce contra la contaminación, principalmente de los sistemas de saneamiento cercanos, se ha constituido como un problema de salud pública constante. En

efecto, sólo el 66% de la población tiene acceso a fuentes de agua tratada y apenas el 33% cuenta con sistemas de saneamiento (WHO, 2013).

Por otro lado, la alta migración interna de las islas exteriores a la capital, Tarawa Sur, junto con una planificación y gestión urbanas *ad hoc*, han provocado hacinamiento y saneamiento inadecuado en la capital. En lo que respecta al sistema de salud pública se puede decir que las instalaciones de atención médica son adecuadas para los controles rutinarios, pero su disponibilidad y calidad son extremadamente limitadas cuando se trata de procesos mayores. El único hospital general del país está ubicado en Tarawa Sur y recibe referencias de tres hospitales de subdivisión, más de 20 centros de salud y alrededor de 70 dispensarios. Se registran un aproximado de 421 casos de tuberculosis anualmente, 248 de neumonía y 57 de sida (Health Information Unit, 2015).

1.2. Vulnerabilidad al cambio climático

Debido a su condición económica, estructura territorial y posición geográfica, Kiribati califica como uno de los países isleños más vulnerables frente al incremento del nivel del mar, las consiguientes inundaciones marítimas y los devastadores efectos del cambio climático, tal como se ha evidenciado en los informes del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) de la ONU. Así, las comunidades de las islas exteriores ya se han visto seriamente afectadas: Tanawa, uno de los pueblos costeros, ha desaparecido por completo y el agua de mar ha penetrados en un estimado de 34 comunidades, contaminando los estanques de agua dulce y afectando los cultivos de alimentos (BBC, 2013).

De hecho, el territorio kiribatiano se alza apenas dos metros sobre el nivel del mar. Por ende, un incremento de 2°C en la temperatura promedio de la Tierra sería suficiente para ocasionar el fin de la isla; Kiribati estaría sentenciado a desaparecer bajo las aguas del Pacífico y sus habitantes destinados a convertirse en migrantes (PNUD, s/f). Dadas estas

condiciones, se estima que las aguas arrasarán con el 70% del territorio kiribatiano para finales del siglo XXI, tal vez incluso antes.

Efectivamente, desde mediados de la década de los noventa los océanos han recibido cantidades colosales de hielo derretido, proveniente de los glaciares que se deshielan víctimas del calentamiento global y, en mayor medida, de la mano del hombre (Goldberg, 2013). Efectivamente, un estudio conducido por el Instituto de Cambio Climático perteneciente a la NASA, afirma que los océanos están absorbiendo calor 15 veces más rápido en comparación a cualquier otro momento de los últimos 10.000 años, perpetuando el acelerado deshielo de los polos y por consiguiente el progresivo incremento del nivel del mar (NASA, 2018).

Sin embargo, antes de que el Pacífico en ascenso ahogue las islas, se filtrará y envenenará irreversiblemente su ya insuficiente suministro de agua dulce[7]. El apocalipsis podría llegar incluso antes para Kiribati, si las violentas tormentas, del tipo que destruyó partes de Filipinas en 2017, golpean sus islas (PNUD, s/f). Por todas estas razones, los 110,136 ciudadanos de Kiribati están en vías de convertirse en refugiados, quizás el primer movimiento masivo de personas que huyen de las consecuencias del calentamiento global en lugar de la guerra o la hambruna (Goldberg, 2013) .

Frente a esta problemática, el presente apartado abarcará los factores de riesgo de tipo ambiental que amenazan con comprometer el estilo de vida característico de la isla y la capacidad de respuesta del gobierno. Esto a fin de mapear el escenario de vulnerabilidad y poder de adaptación y reacción de Kiribati frente a las adversidades del cambio climático.

1.2.1. Factores de riesgo

[7] Las fuentes de agua dulce para las comunidades insulares de Kiribati están restringidas a aguas pluviales, aguas subterráneas no confinadas poco profundas (a dos metros de profundidad), agua importada y desalinización (PNUD, s/f)

El siglo XXI marcaría un hito en la escena de la migración y el refugio, por primera vez los desplazados forzosos por causas de riesgo ambiental superarían en número a aquellos movilizados por el temor de persecución o la guerra. Efectivamente, en caso de mantenerse el ritmo de deterioro climático actual, cerca de 50 millones de personas se convertirían en "refugiados ambientales" durante el transcurso de las próximas décadas, llegando a ser el más numeroso grupo de migrantes involuntarios de la historia (El-Hinnawi, 1985). Esta amenazante realidad ha posicionado a los países insulares del pacífico, como Kiribati, en el centro de la literatura ambiental y de refugio. Gemmene (2014) se refiere a Kiribati como el primer "canario en una mina de carbón", haciendo referencia a las aves que perecían en las canteras cuando el nivel de monóxido de carbono sobrepasaba los máximos tolerables, su muerte una mera advertencia para los mineros sobre la toxicidad que se avecinaba. Como canario agonizante, Kiribati nos previene de los devastadores efectos del cambio climático.

Dadas estas condiciones, los atolones bajos de Kiribati configuran una tormenta perfecta para la destrucción climática. En otras palabras, la isla es extremadamente vulnerable a las inconsistencias ambientales, estos factores de riesgo están interrelacionados e incluyen: la erosión costera, la decoloración coralina, la reducción de las fuentes de agua dulce, la salinización del suelo y el hacinamiento en Tarawa Sur. Condicionando la forma de vida de los isleños quienes dependen irreversiblemente de las características únicas de su entorno para una vida sostenible. La siguiente sección describe brevemente los efectos de estas 5 consecuencias en los medios de subsistencia kiribatianos.

- Erosión costera: La desaparición de las islas es considerada por el dominio público como la mayor amenaza de la región. Sin embargo, la erosión costera es aún más eminente e igual de arrolladora. A medida que el nivel del mar se eleva gradualmente, la zona de inundación eventualmente avanzará tierra adentro, deteriorando la vida útil del terreno. Concretamente se prevé que para el 2050, las tormentas tropicales y la

erosión de la costa habrán arrasado con el 50% de la masa territorial de Kiribati y con el 80% para finales de siglo. Además los expertos del IPCC[8] estiman un incremento de 18 a 59 cm en el nivel del mar durante los próximos años, lo cual amenazaría las instalaciones esenciales y las infraestructuras básicas que permiten el desarrollo de la vida en la isla (Barden, 2001).

- Decoloración coralina: Un alimento básico en las dietas de los isleños proviene de los cardúmenes de peces propios del hábitat de coral costeros. Estos arrecifes coralinos son frágiles y altamente vulnerables a cambio medioambiental. A medida que la temperatura de la Tierra aumenta, las algas que alimentan al arrecife de coral mueren. Esto se llama decoloración coralina y representa la desaparición inmediata del atolón y toda criatura que lo habite. Sin corales vivos la pesca de subsistencia no tiene cabida, por lo que cerca del 80% de la población kiribatiana perdería una de sus principales fuentes de alimento (Nunn, 1997).
- Sequía y disminución de las fuentes de agua dulce: El aumento de la temperatura terrestre tendrá como obvia consecuencia la disminución de los niveles de precipitaciones; restringiendo aún más los ya insuficientes recursos de agua dulce de la isla. De hecho, según el IPCC una disminución del 10% en el volumen promedio de las temporadas de lluvias daría como resultado un decrecimiento del 20% de las fuentes de agua dulce de Tarawa, Kiribati (Mimura, 2007)
- Salinización de los suelos: La salinidad del suelo causada por la sequía y el aumento del nivel del mar tiene efectos a gran escala: no solo reduce la seguridad alimentaria a través de la disminución del rendimiento de los cultivos, sino que también aumentan los problemas relacionados a la salud de los isleños. Según los investigadores, la baja productividad de los campos está relacionada a un incremento en el consumo de

[8]Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático

alimentos importados, como carnes procesadas y fideos bajos en fibra y arroz. Estos alimentos se han relacionado con un aumento de las enfermedades propias del estilo de vida como la diabetes, las enfermedades cardíacas, los accidentes cerebrovasculares, la hipertensión y ciertos cánceres (Nunn, 1997).

- Hacinamiento en Tarawa Sur: El incremento del nivel del mar ha forzado a las poblaciones costeras a reubicarse en terrenos más estables, condenando a la capital a sufrir las consecuencias de la sobrepoblación. La masa de tierra de la isla principal, South Tarawa, se está reduciendo, pero la población no para de crecer. Una resistencia generacional a la anticoncepción y el aumento de la migración desde islas más pequeñas, están poniendo a los recursos limitados de Tarawa bajo una enorme presión. Hoy, 50,000 personas están hacinados en un área de 16 kilómetros cuadrados y el gobierno teme que el número pueda duplicarse para el 2030 a menos que se tomen medidas (Mimura, 2007).

1.2.2. Rol del Gobierno

En el 2011 el gobierno de Kiribati, liderado por Anote Tong, aceptó su condición de "país vulnerable al cambio climático" propuesta por la ONU. Con esto dio paso al Primer Programa de Adaptación al Cambio Climático de Kiribati, contemplando la posibilidad de un desplazamiento masivo de su población a través de fronteras (Loughry & McAdam, 2014). En este sentido, el gobierno de Kiribati ha expresado que sus ciudadanos están experimentando degradaciones ambientales permanentes y por tanto una migración exponencial de su población puede ser necesaria en el futuro. Asimismo, el presidente ha indicado que el concepto de "migración con dignidad" es crucial para su política sobre los desplazamientos causados por el medio ambiente, realizando un llamado a la comunidad

internacional para llegar a un conceso en materia de migración por efectos climáticos (Office of the President of Kiribati, 2012).

Efectivamente, el gobierno de Kiribati se mantiene en pleno uso de sus facultades y no es ajeno a la apremiante realidad del cambio climático. En efecto, durante la 60º Sesión de la Asamblea General de la ONU el presidente Anote Tong mencionó la necesidad de que las naciones consideren la posibilidad de una reubicación masiva. Advirtió que otras formas de adaptación podrían llegar demasiado tarde para su población y que es momento de analizar posibles escenarios para los años venideros (Loughry & McAdam, 2014). Frente a este contexto y volviendo al territorio nacional, el gobierno ha implementado el Programa Nacional de Adaptación Climática (*Kiribati Adaptation Program*, KAP), el cual busca reducir la vulnerabilidad de la isla frente al cambio climático y se enfoca en cuatro aspectos principales (véase Tabla 1): evaluar y proteger las fuentes de agua dulce, controlar las inundaciones, incrementar la sostenibilidad en la isla y sensibilizar a los kiribatianos con respecto al cambio climático (Office of the President of Kiribati, 2012).

Tabla 1.
Programa de Adaptación al Cambio Climático de Kiribati (Fase Previa) por Eje de Acción

Donante:	Global Environment Facility (GEF)	
Co-financiadores:	AusAID y NZAID	
Receptor:	Gobierno de Kiribati a través del Despacho Presidencial	
Monto total por fase:	9,04 millones de dólares estadounidenses	
Fase previa: Piloto 2006 – 2011 (KAP II)		
Eje de Acción:	Actividades	Resultados estimados
Evaluar y proteger fuentes de agua dulce:	- Se llevaron a cabo sondeos de inducción electromagnética y análisis de salinidad en 560 pozos de agua domestica poco profundos.	- Se delineó el "Mapa de Riesgo para Tarawa Sur" referente a fuentes de agua subterránea y se formuló la Guía para Protección Costera.

	- Se implementaron sistemas piloto de recolección de agua lluvia en 4 edificios públicos.	- No se registra aceptación a los sistemas de recolección de agua lluvia por parte de los pobladores, quienes prefieren mantener sus técnicas de recolección tradicionales (pozos poco profundos excavados a mano). - Los sistemas no han sido replicados en otras propiedades públicas o privadas.
	- Se realizaron evaluaciones de agua dulce en 14 asentamientos de Tarawa Sur y otras islas exteriores.	- No se muestra resultados.
	- Se instaló una galería filtrante para alcanzar un acuífero en Tarawa Norte y captar aguas subterráneas.	- El sistema fue replicado en un poblado y se planea la construcción de otras galerías en tres distintas villas.
Controlar las inundaciones:	- Se construyeron varios diques a lo largo de la costa, estos responden a un total combinado de 500 metros de muralla.	- Disminuyeron las inundaciones en poblados exteriores
	- Se plantaron 37.000 manglares en 1.500 hectáreas	- Se redujo la erosión costera en un 20%.
Incrementar la sostenibilidad en la isla.	- Se instituyeron programas de demostración y monitoreo de arrecifes y ecosistemas costeros para las comunidades de las islas exteriores.	- Se redactó una hoja de ruta para establecer protocolos de monitoreo de los arrecifes, implementado como programa piloto por el Ministerio de Pesca y

		Desarrollo de Recursos Marinos de Kiribati.
	- Se llevaron a cabo sondeos de inducción electromagnética y análisis de salinidad en 560,00 pozos de agua domestica poco profundos.	- Se estableció la base técnica para las tasas de extracción sostenible correspondiente a las fuentes de agua subterránea poco profunda.
Sensibilizar a la población sobre los riesgos del cambio climático:	- Se realizaron emisiones de radio, boletines y eventos públicos diseñados para aumentar la consciencia de la población sobre el cambio climático.	- Las iniciativas se descontinuaron frente a la resistencia del Ministerio del Ambiente al no encontrarlas directamente relacionadas a las inversiones físicas.
	- Consulta inicial con pueblos en el norte de Tarawa en relación a la propuesta para instalar galerías filtrantes.	- No se muestran resultados. Las encuestas se suspendieron después de 2007.
	- Se redactó un glosario bilingüe de términos relacionados con la adaptación al cambio climático.	- El diccionario resultó especialmente útil para aumentar la consciencia pública y la capacidad de respuesta a los problemas del cambio climático en Kiribati. Desde ahora se ha dado las palabras para describir mejor las causas y los efectos en su lengua nativa.
	- Se propuso establecer al Despacho Presidencial como principal institución para llevar a cabo las actividades del proyecto y	- Frente a la resistencia del Ministerio de Medio Ambiente, no se le otorgó oficialmente al Despacho Presidencial la

	de conciencia frente al cambio climático.	autoridad o las responsabilidades para actuar como la agencia líder frente al cambio climático y el Ministerio de Finanzas y Desarrollo Económico ha asumido esta función dentro de su rol de coordinador económico nacional.

Fuente: Kiribati Adaptation Program Phase II: Pilot implementation's Report (ICR Review: Independent Evaluation Group, 2013)
Elaborado por: Margarita Grijalva (2019)

En este escenario, se evidencia que la fase piloto del KAP fue concebida como un prototipo especialmente diseñado para bosquejar los objetivos y líneas de acción determinantes en relación a los riesgos del cambio climático, así como para evaluar la respuesta de la población frente a acciones concretas. Ahora bien, las actividades del proyecto alternaban entre el sondeo o la recopilación de datos y la implementación de medidas específicas, con el afán de fijar la línea base que se utilizaría durante la fase de implementación y analizar así la capacidad de la población para adaptarse y replicar los sistemas de respuesta ante al cambio climático (World Bank, 2014)

En términos de resultados, la fase piloto demostró que el programa no se encontraba alineado a las políticas públicas, los planes de acción y a los organismos internos del gobierno kiribatiano. Efectivamente, en la misma medida que la población de la isla mostró resistencia frente a la implementación de técnicas modernas de adaptación, las carteras de Estado presentan cierta disconformidad en cuanto a designación de autoridades referentes al cambio climático. Esto quedó demostrado tras la contraposición entre el Despacho Presidencial, el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Finanzas y Desarrollo Económico. Pese a la moderada eficacia del programa, los donantes y el gobierno receptor acordaron continuar con la fase de implementación, considerándolo suficientemente fuerte

como para mejorar las condiciones de vida de los sectores más afectados (ICR Review: Independent Evaluation Group, 2013).

Posteriormente, el 15 de septiembre de 2011, se aprobó una restructurada fase de implementación (véase Tabla 2). En este sentido, el KAP III mantuvo los mismos 4 componentes principales previamente establecidos, sin embargo sus actividades se concentraron en ejes más específicos. Así, el componente uno enfatizaría la implementación de sistemas de recolección de agua lluvia, el manejo de recursos hídricos y la planificación estratégica por parte de las agencias locales. El componente dos, se centraría en mejorar la resiliencia costera de la isla, incluyendo la reconstrucción de playas erosionadas, la construcción de diques y la plantación de manglares. El componente tres implica, la gestión de proyectos, evaluación y monitorio del uso de recursos naturales, con miras a fortalecer el desarrollo sustentable. Por su parte, el último componente supone, además de la sensibilización frente al cambio climático, el fortalecimiento de la capacidad de los pobladores para gestionar los efectos del cambio y los peligros naturales (Bank World, 2017).

Tabla 2.
Programa de Adaptación al Cambio Climático de Kiribati (Fase de Implementación) por Indicadores de Resultados.

Fecha de aprobación:	15 de septiembre de 2011		
Fecha de finalización:	31 de diciembre de 2016		
Ampliación	31 de diciembre de 2018		
Monto total por fase:	10,80 millones de dólares americanos.		
Fase de Implementación (KAP III)			
Indicador:	Línea base:	Objetivo planteado:	Objetivo alcanzado:
Número de galerías filtrantes instaladas y funcionales en Tarawa Norte.	1,00	3,00	3,00
Volumen de agua potable ahorrada a través de la reducción de fugas.	n/a	190,00	645,00

Rehabilitación de la red de distribución de agua potable para eliminar las fugas (metros).	0,00	3,000.00	3.400,00
Número de medidores y tuberías de agua potable instalados.	0,00	180,00	438,00
Volumen de agua potable provisto por los nuevos sistemas de recolección de agua de lluvia (kilolitros por día).	1,00	5,70	6,10
Volumen de agua potable proveniente de nuevas fuentes de agua subterránea (kilolitros por día)	6,00	22,00	21,00
Número de personas beneficiadas con acceso a nuevas fuentes de agua dulce.	5.000,00	11.430,00	11.000,00
Número de personas beneficiadas con acceso a nuevas fuentes de agua dulce en zonas rurales.	3.600,00	8.400,00	8,435.00
Número de personas beneficiadas con acceso a nuevas fuentes de agua dulce en zonas urbanas.	1.400,00	2.600,00	2.995,00
Número de hogares en los que la frecuencia del suministro de agua ha aumentado a más de cuatro horas por día.	0	180,00	438
Porcentaje de territorio correspondiente a la línea costera en la que se mantiene la evaluación de las condiciones de gestión de activos públicos.	0%	100%	100%
Número de activos gubernamentales evaluados a lo largo de la costa de Tarawa Sur.	0,00	100,00	100,00
Longitud de la línea costera protegida (kilómetros).	0,50	1.37	1.20
Se desarrollan, aplican y reportan indicadores nacionales clave sobre la adaptación al cambio climático.	n/a	Los indicadores son constantemente actualizados y están al alcance del público.	Los indicadores se desarrollan y publican a través de los reportes del Plan de Implementación Conjunta de Kiribati para el Cambio Climático y la Gestión de

			Riesgos de Desastres.
Número de comunidades donde se ha realizado levantamiento de información sobre enfermedades y salud.	0,00	6,00	7,00
Número de estrategias públicas diseñadas en relación a salud y agua potable.	n/a	3 planes sectoriales.	3 planes sectoriales operacionales y funcionando en el marco del Plan de Implementación Conjunta de Kiribati para el Cambio Climático y la Gestión de Riesgos de Desastres (2014 – 2023).
Número de sub-proyectos implementados por las comunidades.	35,00	80,00	100,00

Fuente: Kiribati Adaptation Program Phase III: Report (World Bank, 2018)
Elaborado por: Margarita Grijalva (2019)

En síntesis, si bien el Programa de Adaptación al Cambio Climático de Kiribati, ha alcanzado, e incluso superado, las metas planteadas tras su reestructuración, no existe evidencia que demuestre un consenso dentro del aparato gubernamental en términos de acciones de fondo. Al contrario, la fase de implementación muestra un giro hacia actividades específicas, como la reconstrucción de tuberías o sistemas de recolección de agua lluvia; que si bien mejoran las condiciones de vida de los pobladores, no apelan a su capacidad de respuesta frente al cambio climático. Por su parte, aquellas iniciativas pensadas para crear consciencia y modificar comportamientos a largo plazo, tanto de los pobladores como de las instituciones públicas, han sido descontinuadas. Por consiguiente, el programa puede ser considerado exitoso en términos de resultados a corto plazo, sin embargo no aporta con

elementos que permitan contrarrestar los efectos del cambio climático, en un escenario donde el nivel del mar continúe en aumento (World Bank, 2018).

1.3. Percepción general de la población frente al desplazamiento poblacional

Mientras que Kiribati y las demás islas del pacífico han ocupado los tablones de periódicos alrededor del mundo ya por años; tanto el cambio climático como el inminente desplazamiento poblacional son una idea lejana para los habitantes de la isla. Por consiguiente, el presente apartado busca exponer la narrativa propia de los isleños, a fin de conceptualizar porqué la identidad y los intereses de los afectados juegan un rol decisivo a la hora de crear políticas, normas o leyes que les conciernen. Para ello se explorará las características de la identidad kiribatiana frente a la noción de refugiado y el grado de aceptación de la población al cambio climático.

1.3.1. Choque de identidades: kiribatiano, no refugiado.

En Kiribati, indiscutiblemente, la tierra define la identidad de la persona. De hecho, en el lenguaje nativo del archipiélago “tierra” y “pueblo” son la misma palabra; por ende toda concepción identitaria responde, irremediablemente, a la imponente presencia de la isla. Esto concuerda con la perspectiva de Peter L. Berger y Thomas Luckmann (1968), quienes afirman que el lenguaje crea las coordenadas que dictaminarán la realidad de la vida en sociedad. En efecto, para los teóricos sólo aquello que es definido a través de simbolismos es capaz de perdurar hasta integrarse a las percepciones del conglomerado. De este modo, resultaría imposible desvincular la concepción identitaria de Kiribati de la isla o de la tierra.

Según la historicidad del pueblo kiribatiano, cuando alguien nace se lo considera, según las costumbres tradicionales, perteneciente a la tierra y por ende, se le inculca respeto y valor hacia el lugar que lo acogió desde niños. Una vez que crece, el kiribatiano formará una

familia dependiendo del lugar de asentamiento, de su *utu* o núcleo social y cuando llega la hora de partir, sus huesos ceremoniosamente regresarán a la tierra y su espíritu se unirá a los antepasados que se han ido antes, y juntos vigilarán a las futuras generaciones isleñas. La tierra, en Kiribati, une el pasado, el presente y el futuro de una persona. Si los niveles del mar subieran como se predijo, los desafíos físicos para la supervivencia serían desalentadores. Los desafíos asociados con la identidad y personalidad de Kiribati podrían ser insuperables (Roman, 2017).

Desde la visión constructivista de Hall (1999) los seres sociales no pueden ser separados del contexto que define quienes son. En otras palabras, sus intereses e identidades se conforman en relación a sus experiencias compartidas denominadas "significados intersubjetivos", los cuales se ubican en la "memoria colectiva". En efecto, para Hall la intersubjetividad implica un espacio de interacción entre las distintas percepciones de los individuos sobre determinado acontecimiento, mismas que acabarán dando forma a un significado colectivo y socialmente aceptado. Estos significados intersubjetivos se asentarán y se incorporarán a la memoria colectiva que según Halbwachs (1968), vendría a ser el espacio de la sociedad que perpetúa los intereses del conglomerando, destacando aquellos elementos que se mantienen vivos a través del tiempo. Bajo esta lógica las personas darían un significado propio a objetos exteriores, sobre los que construirían una sola identidad social con intereses unificados.

En contexto, el pueblo de Kiribati configuró su identidad, intereses y objetivos en función de su memoria colectiva, sus raíces: su origen micronesio, la tierra sobre la que nacieron, las tradiciones de sus ancestros y el mar que ahora amenaza con tornarse en su peor enemigo. En este escenario, el sentido de pertenencia kiribatiano está fuertemente ligado al territorio que les vio crecer (Fedor, 2012).

Ahora bien, según el estudio *Identity and Landscape in Kiribati Culture* conducido por la Universidad de Uppsala, la población se identifica como "isleña". Por tanto, se entiende que los define un estrecho vínculo con su isla y el entorno que los unifica. De hecho, los 104 kiribatianos entrevistados en dicho estudio mencionaron a la comunidad, la tierra y los valores ancestrales como parte esencial de su identidad. En palabras de Atanea, un anciano respetado de Abaiang:

> Nosotros nacemos aquí y aquí debemos morir, no podemos cambiar nuestra cultura. Porque una vez que te mudas a otro país, tu identidad, tus conceptos culturales cambiarán con el tiempo. Tendrás que seguir una cultura extranjera que no entiende, no entiende que aquí la vida es simple.

El testimonio de Atanea acuña dos conceptos primordiales en la identidad kiribatiana. Primero, la cultura está irremediablemente atada a su país de origen, a su única nacionalidad. Segundo, la simpleza de la vida es un valor grabado con fuego en la mente de todo kiribatiano; no sólo porque la riqueza natural del archipiélago garantiza la sobrevivencia de hasta el más indefenso de sus habitantes, sino porque provienen de un pueblo de raíces extremadamente colectivo. Sistemas como el *bubuti* aseguran que en caso de necesidad nunca faltará quien acuda en su auxilio. En consecuencia, una identidad de estas característica, cimentada sobre el colectivo social, la simpleza de la vida y la tierra, presentará fuertes desafíos al momento de migrar a un país representado por patrones de modernidad e individualismo como lo son en, su mayoría, los países de acogida (Gheuens, 2017).

Bajo esta lógica, Blitz (2011) afirma que la definición de "refugiado ambiental" actual difícilmente será aceptada por el pueblo kiribatiano. Puesto que, los intereses del colectivo se mantendrán inalterables y por tanto no se alinearán hacia un solo punto de convergencia que les permita consolidar identificarse como refugiados. Así, Blitz asevera que la identidad de los pueblos del pacífico es a la vez más fuerte y más frágil que la de las demás naciones, en

relación a que de ningún modo será compatible con el estilo de vida de países modernizados o en vías de serlo. Por consiguiente, la noción de "refugiado ambiental" podría dirimir la fuerza de la identidad kiribatiana reduciéndolos a meras víctimas de acontecimientos que salen de sus manos. Ante este escenario, el autor sugiere que el término de "refugiado ambiental" debería ser pensado desde la narrativa identitaria e histórica de los pueblos afectados, a fin de responder a las características especiales que ya los identifican.

1.3.2. Aceptación de la población kiribatiana en relación al cambio climático

Según Gheuens (2017), los kiribatianos sienten los efectos del cambio climático pero son incapaces de darle una explicación plausible. Es decir, ven las aguas del mar llegar a tierras que nunca antes habían alcanzado, siente el sabor cada vez más salado en sus fuentes de agua dulce, el calor día tras día más extremo y la ausencia de la lluvia, pero lo atribuyen a una serie de eventos desafortunados y afirman desconocer lo que yace detrás de ello. Los pocos individuos que mencionan al cambio climático como causante de los deterioros de su isla recalcaron no tener la seguridad de estar en lo cierto. A pesar de que el gobierno ha hecho especial énfasis en la problemática ambiental, la escasez de medios de comunicación y la distancia extrema entre asentamientos ha logrado que el cambio climático se convierta en una suerte de mito en la que algunos eligen creer y otros prefieren ignorar.

En este sentido, existen razones definidas por las que los kiribatianos se rehúsan a reconocer al cambio climático. La primera es una negación consciente de una realidad abrumadora; aceptar el incremento del nivel del océano como una verdad absoluta implicaría resignarse a la angustiosa posibilidad de la desaparición de su isla. Por otra parte, Manikaoti, Directora del Programa de Adaptación de Kiribati, asegura que es un problema político ligado al poco interés que le dieron los antecesores del presidente Tong. En este sentido, según el estudio *Landscape and Identity in Kiribati*, la información referente a la posición de

los gobiernos predecesores en cuanto al cambio climático es, en esencia, insuficiente. Asimismo, los planes de acción para prevención o reducción del riesgo no han sido revelados al público y por ende no existe constancia de que hayan sido correctamente implementados (Gheuens, 2017).

En conclusión, se cumple el objetivo del capítulo, el cual planteaba estudiar la crisis de Kiribati como muestra de la necesidad de un marco jurídico internacional que regule el desplazamiento humano causado por el cambio climático. Puesto que se estableció una relación directa entre el perfil socio-económico de la isla, los factores de riesgo referentes al cambio climático y la limitada capacidad de respuesta del gobierno en términos de acciones a largo plazo ante los efectos del cambio climático, lo cual caracterizaría irrefutable vulnerabilidad climática. De igual forma, se realizó un análisis de la construcción identitaria kiribatiana, a fin de demostrar la existente contraposición entre el actual concepto de "refugiado" y la identidad e intereses de los pueblos vulnerables. En este contexto, a través del estudio del caso de Kiribati se evidencio la inminente realidad de un desplazamiento forzoso a través de fronteras a causa del cambio climático y le necesidad de un marco jurídico alternativo internacional que conceptualice y regule el refugio climático, partiendo desde la identidad colectiva de los pueblos afectados.

CAPÍTULO II

2. EL DERECHO INTERNACIONAL DE REFUGIO Y LOS VACIOS LEGALES QUE LO RODEAN

2.1. El régimen jurídico-internacional de refugio

Para comenzar, el Derecho Internacional de Refugio se estableció como figura jurídica de carácter legítimo únicamente tras los acontecimientos desatados por la Segunda Guerra Mundial. De hecho, la dimensión del desplazamiento forzoso causado por el choque de las fuerzas beligerantes, no sólo configuró la peor crisis migratoria de la historia, sino que posicionó a la problemática de los refugiados como foco de interés para la comunidad internacional. Es así que se dio forma a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, instrumento adoptado por una Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas el 28 de Julio de 1951 durante la Convención de Ginebra, este documento fue el primero en proporcionar una definición internacionalmente aceptada para el término "refugiado" (ACNUR, 1951). Misma que sería recogida y emendada por el Protocolo de Nueva York sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, según el cual se establece como definición oficial de refugiado a:

> Cualquier persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (ACNUR, 1967, pág. 1).

Actualmente, 142 países son Estados firmantes de ambos instrumentos y por tanto se comprometen a acatar las disposiciones legales relativas a la Convención de 1951 y a las enmiendas del Protocolo de 1967.

Bajo este espectro, el presente apartado abarcará los principales derechos de los refugiados establecidos tanto en la Convención de 1951 como en el Protocolo de 1967, haciendo especial énfasis en el principio de No Devolución y la terminología de refugio; a fin de contextualizar el marco jurídico internacional que rige el régimen de refugio.

2.1.1. Derechos de los Refugiados

Los derechos fundamentales inherentes a los refugiados se cimientan sobre la concepción de derecho humano[9]. Es decir, según Orend (2002), corresponden a una afirmación positiva de la dignidad de la persona frente al Estado, por tanto el poder público debe ejercerse al servicio del hombre y no puede contraponerse a la seguridad, a la integridad física o a las libertades de la persona. En contexto, los derechos de los refugiados son caracterizados como un conjunto de garantías propias de los seres humanos, o titulares de derechos[10], que responden a ciertas señas particulares, como lo son: la necesidad de abandonar el país de origen, el temor de persecución y la imposibilidad de retornar a su lugar de residencia habitual (ACNUR, s/f). En este caso, el estatus de refugiado sobrepasa la condición de extranjero o migrante, en la medida que supone un derecho especial de admisión y recepción dado por motivos humanitarios. Esto implica, de acuerdo con Alexander Betts (2013), un tipo de migración por sobrevivencia, es decir un escenario en el cual los individuos huyen debido a severas condiciones de privación a sus derechos humanos y por consiguiente abarca un rango más amplio de disposiciones legales.

[9] Los derechos humanos son la suma de las garantías individuales y colectivas, recogidas en constituciones nacionales y en el Derecho Internacional. Se los considera derechos inherentes a toda persona y definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Por consiguiente permiten a hombres y mujeres conformar su propia vida en condiciones de igual, libertad y respeto a la dignidad humana (ACNUDH, 2016).

[10] Se refiere a la capacidad jurídica que tiene una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones. En el caso de los derechos humanos, esta capacidad se da de forma implícita, por el simple hecho de ser persona humana, y no requiere ningún título específico para adquirirlos (Gómez, 2000).

Efectivamente, se establece que los países de acogida, suscritos a la Convención de 1951, están obligados a garantizar el acceso indiscriminado de todo solicitante de refugio a los servicios básicos mientras dure la fase de atención, recepción e identificación. Además, se entiende que una persona que goza del estatus oficial de refugiado pasa a ser titular inmediato de los mismos derechos asociados con un ciudadano propio del país receptor, sin importar la duración de su estadía. De hecho, a medida que se prolongue su estancia, mayores serán sus requerimientos (ACNUR, 2008) .

Ahora, bajo la perspectiva constructivista de intereses, identidades, normas y agencia, abordada por Barnett y Finnemore (2004), se entendería que la noción abstracta de "derechos de los refugiados" cobró vida únicamente a través de la tipificación del concepto de "refugiado", acuñado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y reafirmado por el Protocolo de Nueva York de 1967. En este sentido, según los teóricos, las normas legales cumplen la función de elevar los intereses de un determinado colectivo hasta instituir categorías de actores específicos, como los refugiados, que a partir de su reconocimiento serán aptos para interactuar en el campo de juego de las Relaciones Internacionales. Asimismo, Johnstone (2011) asevera que el punto de convergencia entre el Constructivismo y el Derecho Internacional son: las identidades, los intereses y las estructuras que dan forma a los regímenes globales; haciendo énfasis en los mecanismos sociales capaces de influenciar las leyes supranacionales.

Paralelamente, John Ruggie (1998), sugiere que la transformación de estructuras y construcciones sociales, como los regímenes internacionales o las normas legales, es posible a través de lo que él denominaría "intencionalidad colectiva", asimilando este concepto como la percepción individual de los intereses del conglomerado, o en palabras del autor:

> Se entiende que la intencionalidad se ubica en las mentes individuales de cada persona. No obstante, dentro de esas mentes individuales existe la forma del "nosotros

pretendemos" y el "yo pretendo, únicamente, como parte de nuestra intención colectiva" (Ruggie, 1998, pág. 870).

Es decir, se crea una conexión lógica entre las percepciones individuales y el accionar del colectivo, en tanto que este actuar social recaería sobre la capacidad de cada persona de identificarse a sí misma y a sus intereses como reflejo de la voluntad del grupo. Frente a este panorama, Ruggie establece una diferencia sustancial entre normas regulativas y normas constitutivas (véase Tabla 3), afirmando que estas últimas conformarían la base institucional de toda la vida social, incluida la política internacional y que, bajo determinadas circunstancias, la intencionalidad colectiva sería capaz de moldearlas, obligando a los individuos a convertirse en actores involucrados en el proceso de interpretar y construir la realidad.

Tabla 3.
Categorías de normas según los postulados de Ruggie

Categoría:	Definición:	Ejemplo:
Regulativa	Como el término lo indica, esta categoría se limita a regular una determinada actividad ya existente e implica efectos causales.	Ley Nacional de Tránsito y Transporte.
Constitutiva	Las reglas constitutivas definen el conjunto de prácticas que conformarán una actividad social organizada.	Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Fuente: What Makes the World Hang Together? Neo-Utilitarianism and the Social Constructivist (Ruggie, 1998)
Elaborado por: Margarita Grijalva (2019)

En este sentido, los instrumentos internacionales referentes a la legislación del refugio se configurarían como normas constitutivas y, por ende, tanto estas como los intereses colectivos serían mutuamente constituyentes. En medida que las normas pueden ser truncadas o instauradas en función de la movilización de intereses e identidades de un conglomerado específico; y a su vez el reconocimiento legal de los intereses de dichos

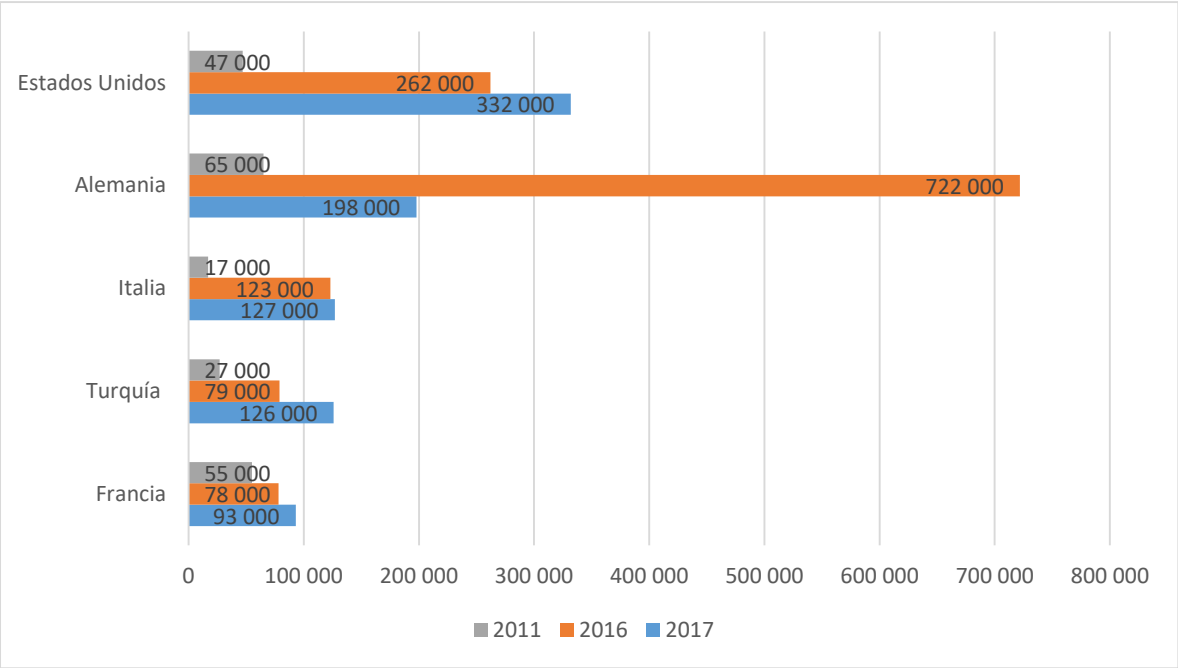
individuos, significaría su legitimación como actores internacionales. Bajo esta conceptualización, se entiende que los derechos de los refugiados se estructuraron, como respuesta a los intereses y necesidades de un colectivo vulnerable y por ello fueron amparados por una normativa legal internacional, la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951; donde se establece que todo refugiado tiene derecho a (ACNUR, 1951):

- Empleo remunerado: los refugiados tienen derecho a un empleo digno que asegure su sustento y a un reconocimiento monetario capaz de satisfacer sus necesidades.
- No castigo por entrada irregular al país: en ocasiones, durante escenarios de crisis humanitarias prolongadas, se originan una serie de emigraciones poblacionales masivas. Esto ocasiona que los solicitantes de refugio ingresen de manera poco ortodoxa al territorio de los países de tránsito o de acogida. Esto, de ninguna forma, puede ser calificado como una justificación legítima para su devolución a su país de origen.
- Libertad de circulación dentro del territorio: Aunque, mientras continúe vigente el proceso de recepción e identificación, los solicitantes de refugio estarán limitados por el amparo de las autoridades pertinentes en cuestiones de movilidad, una vez otorgada la calidad de refugiado su circulación dentro del territorio del país de acogida no podrá ser restringida.
- Vivienda digna: les acompaña el derecho a una vivienda digna mientras permanezcan en el país de acogida.
- Educación pública y gratuita: Las autoridades correspondientes de los países de acogida se comprometen a asegurar el derecho a una educación pública y de calidad inherente a todo niño que goce del estatus de refugiado.

- Asistencia médica: tienen derecho a un trato médico en las mismas condiciones que los nacionales del Estado de acogida.
- Libertad de religión: los Estados firmantes de la Convención otorgarán a los refugiados un trato, al menos, igual de favorable que a sus nacionales en términos de libertad de religión.
- Acceso a los tribunales: de ser necesario, los refugiados no tendrán restricciones al momento de acceder al sistema legal del Estado de acogida.
- Obtención de documentos de identidad y viaje: no se les privará el derecho a la obtención de un documento que les permite ser identificados y acredite su calidad de refugiados frente a las autoridades.

Complementariamente, Ian Hurd (2007) observa que si bien la aplicabilidad de una norma internacional empieza con la ratificación del respectivo instrumento supranacional, sólo se concreta a través de la internalización de la misma. En otras palabras, surte efecto únicamente en la medida que la sociedad la acepte como marco normativo, capaz de regular la interacción entre el colectivo social y el Estado, el cual permitirá ciertos comportamientos y restringirá otros. En la práctica, con respecto a la legislación concerniente a la temática del refugio, se identificó que los 5 países que recibieron mayor número de solicitudes de asilo para el año 2017: Estados Unidos, Alemania, Italia, Turquía y Francia (véase Gráfico 2), no sólo son suscriptores de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 (ACNUR, 2011), sino que han internalizado los mandatos de dichos instrumentos, reconociendo una definición propia del término "refugiado", coherente con las leyes supranacionales, a través de su marco legal doméstico (véase Tabla 4).

Gráfico 2.
Principales países por número de solicitudes de asilo receptadas en 2017



Fuente: Tendencias Globales: Desplazamiento Forzado en 2017 (ACNUR, 2018)
Elaborado por: Margarita Grijalva (2019)

Tabla 4.
Legislación nacional concerniente a refugio por país seleccionado.

País	Legislación Vigente	Definición de Refugiado
Estados Unidos	- Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952 - Ley de los Estados Unidos de América sobre Refugiados de 1980 (Ley Pública 96-212, enmienda) - Ley de Protección a los refugiados de 2013.	Artículo II, Ley de los Estados Unidos de América sobre Refugiados de 1980 (Ley Pública 96-212, enmienda): Cualquier persona que estando fuera del país de su nacionalidad, o en el caso de una persona apátrida, hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o no quiera retornar a él o acogerse a la protección del mismo, a causa de fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.
Alemania	- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania de 1951 – Artículo 16ª: establece el derecho de asilo a cualquier individuo que	Artículo 1(A)(2), Ley de Asilo de Alemania: Un extranjero es un refugiado, como se establece en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, si él,

	huya de la persecución estatal - Ley de Asilo de Alemania de 1798. - Ley de Residencia de Alemania de 2008 - Ley sobre la Aceleración del proceso de Asilo de 2015	1. Teniendo fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. 2. Se encuentra fuera del país a) de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país. b) o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él
Italia	- Constitución Italiana – Artículo 10: establece el derecho de asilo para cualquier extranjero cuyos derechos democráticos hayan sido vulnerados en su país de origen. - Decreto Legislativo del 19 de noviembre de 2007, n. 251 Actualización de la Constitución Nacional 2004/83 - Ley Nacional del 28 de febrero de 1990, n. 39 Conversión en ley, contiene normas urgentes sobre asilo político, entrada y residencia de ciudadanos de países no pertenecientes a la UE. - Decreto de ley del 30 de diciembre de 1989, n. 416, define y regula los procedimientos de asilo y refugio en Italia.	Artículo 1, Decreto de ley del 30 de diciembre de 1989, n. 416: Cualquier persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por las mismas razones, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.
Turquía	- Ley sobre Extranjeros y Protección Internacional de 1950.	Artículo 61(1), Ley sobre Extranjeros y Protección Internacional de 1950.

	- Regulación sobre la Protección Temporal de 2014.	Cualquier persona que, debido a los acontecimientos ocurridos en países europeos y teniendo fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos acontecimientos, no quiera regresar a él
Francia	- Código de Entrada y Estancia de Extranjeros y Derecho de Asilo de 1958. - Constitución de la República de Francia de 1946. Establece que cualquier persona perseguida en virtud de sus actos a favor de la libertad, puede exigir el derecho de asilo en los territorios de la República.	Artículo L711-2, Código de Entrada y Estancia de Extranjeros y Derecho de Asilo: Cualquier persona perseguida por sus actos en favor de la libertad, así como cualquier persona que esté cubierta por el artículo 1 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Fuente: Refugee Law and Policy in Selected Countries (The Law Library of Congress, 2016)
Elaborado por: Margarita Grijalva (2019).

Bajo estos parámetros, las leyes domésticas previamente citadas cumplen una doble función tanto constitutiva como regulativa. En otras palabras, como su nombre lo indica, se encargan de constituir la figura de "refugiado" dentro de la nomenclatura legal interna y a partir de ese momento regulan los procesos de recepción e integración propios del país de acogida (Ruggie, 1998). Sin embargo, en términos de derechos de refugiados, se observó que, exceptuando Francia, todos los Estados antes mencionados hacen referencia expresa únicamente al "derecho de solicitar asilo", mientras que los demás aspectos considerados derechos inherentes al estatus de refugiado por la Declaración de 1951 son omitidos o reducidos a la calidad de beneficios otorgados por el Estado receptor. Por su parte, Francia, a través del Código de Entrada y Estancia de Extranjeros y Derecho de Asilo, reconoce el

derecho de los refugiados a la permanencia, a la educación, al trabajo y a la no discriminación (The Law Library of Congress, 2016).

2.1.2. El principio de No Devolución

El principio de No Devolución es uno de los estandartes del régimen jurídico internacional de refugio. Conocido también por su expresión en francés *Non Refoulement*[11] y recogido por el artículo número 33 de la Convención de 1951 dictamina que:

> Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligren por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.
>
> Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad del país.

Esta última disposición del artículo 33 queda abierta a una amplia gama de interpretaciones y corre el riesgo de validar motivos políticos subyacentes como juicios lícitos para negar la protección internacional de un solicitante de refugio. También puede haber grandes discrepancias entre lo que constituye un "delito particularmente grave" entre países (Pirjola, 2008). En efecto, la categorización de un delito como “particularmente grave” derivaría del modelo de abstracción del actor en cuestión, es decir de su percepción. De hecho, según Robert Jervis (1976), las diferentes percepciones de distintos actores sobre un mismo evento, objeto u otros actores, se consolidarían en función de un sistema propio de decodificación de la información entrante, el mismo que variaría drásticamente de actor en

[11] No Devolución

actor, dependiendo de las experiencias específicas que lo definen o de su determinado bagaje socio-cultural.

La homosexualidad, por ejemplo, conlleva la pena de muerte en ciertos Estados[12], generalmente aquellos de tendencias socio-culturales conservadoras, y es abiertamente admitida en otros. Por ende, se puede afirmar que el principio de no devolución conlleva una paradoja implícita, si bien los Estados se han comprometido a respetar la No Devolución al unirse a la Declaración de 1951, su contenido no está regulado por el Derecho Internacional. En realidad, dado que no existe una definición común, las autoridades tanto nacionales como internacionales tienen, en la práctica, un amplio poder de determinación para dar significado de fondo a términos claves (Pirjola, 2008).

Por otro lado, el Protocolo de Nueva York de 1967 concede a los Estados suscribientes la potestad de realizar reservas a la Convención de 1951; excluyendo los artículos 1, 3, 4, 16 (1) y 33, los cuales, según establece el artículo 7 del mismo Protocolo, son inamovibles e inalterables (ONU, 1967). Así, según Jean Allain (2001), el principio de *Non Refoulement*, pese a sus vacíos de contenido, se constituye como una norma *ius cogens*, es decir una regla de Derecho perentorio o imperativo que no admite ni la exclusión ni la alteración de su contenido. En efecto, el *ius cogens* procura otorgar una posición jerárquica a ciertas normas que amparan los intereses colectivos del grupo social sobre otras regulaciones pertenecientes al derecho dispositivo. En consecuencia, el *ius cogens* declara la nulidad de cualquier acto que atente contra una norma imperativa. Por consiguiente, el autor argumenta que a pesar de que el principio de No Devolución reconoce singularidades en lo que concierne a su aplicación, este no admite la alteración de su contenido y una vez reconocida su pertinencia es inamovible.

[12] Países que penalizan la homosexualidad con la pena capital: Irán. Mauritania, Arabia Saudita, Sudán, Yemen, entro otros (BBC, 2013)

Por otro lado, de acuerdo con la perspectiva de Hathaway y Gammeltoft (2015), en el campo de las Relaciones Internacionales, los Estados económicamente prósperos y políticamente influyentes tienden a mostrarse comprometidos con la jurisdicción de refugio, siempre y cuando no se vean relacionados con sus disposiciones prácticas. Consecuentemente, frente al Principio de No Devolución los países se han encargado de implementar políticas y estructuras de *non-entrée*[13]. Mientras que la ley de refugio obliga al principio de *Non Refoulement*, las políticas de *non-entrée* buscan impedir la llegada de los refugiados a territorio nacional, manteniéndolos al margen de la jurisdicción internacional, y por lo tanto incapaces de hacer valer su derecho a los beneficios de la ley de refugio.

Frente a este escenario, Karen Hargrave y Sara Pantuliano (2016), afirman que las políticas de disuasión de países industrializados, como lo son la Legislación de Refugio de Australia, la operación *Mare nostrum* de Italia y el Programa Tritón de la Unión Europea[14], implicarían un efecto dominó que podría desencadenar que otros Estados tomen la misma posición de puertas cerradas frente al desplazamiento forzoso, incluyendo países en vías de desarrollo, mismos que acogen a cerca del 85% de la población refugiada.

2.1.3. Terminología de refugio y diferencias conceptuales

Como se mencionó previamente, el marco referencial de refugio nace en medio de un contexto difuminado por el horror de la guerra y el excesivo miedo a la persecución política. Por lo tanto, sería este panorama el encargado de configurar la identidad de los refugiados que, posteriormente, se encargarían de perfilar la legislación internacional de refugio. En definitiva, según Hall (1999), la construcción identitaria de un determinado conglomerado

[13] No Admisión.
[14] Las mencionadas políticas implican operaciones de detención y repatriación de barcos que transportan a solicitantes de asilo, con el fin de impedir su llegada a tierra firma, donde podrían apelar a su calidad de refugiado o al principio de No Devolución, acogido por el Derecho Internacional (Hargrave & Pantuliano , 2016).

estaría estrechamente ligada a sus experiencias compartidas externas y por lo tanto estos elementos responderían a la consolidación de una sola identidad social compartida.

Bajo esta misma secuencia, Wendt (1992), asevera que el principal valor de la identidad recae en su capacidad para definir intereses colectivos. Mientras que, a su vez, el papel protagónico de los intereses consiste en establecer procesos y situaciones concretas. Es decir, dentro del marco del refugio internacional, se daría una estructura piramidal en donde el auto-reconocimiento del grupo social como "refugiados", implicaría la asimilación de intereses colectivos (protección internacional), lo que moldearía estructuras capaces de salvaguardar dichos intereses (normas internacionales y nacionales). Consecuentemente, la terminología jurídica de refugio enmarca tales elementos identitarios como parte innata de las disposiciones legales del Derecho de Refugio. De ahí que la estricta definición de refugiado, recogida por el Artículo 1 de la Declaración de 1951, determine que serán considerados como refugiados estrictamente quienes reúnan ciertas características especiales, incluyendo: la presencia fuera del país de origen, persecución por razones específicas (raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opinión política) e incapacidad o temor fundado para no querer ampararse a la protección del propio país.

En este sentido, la definición de la Declaración de 1951 es técnicamente idéntica a la que se recoge en el estatuto oficial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[15] (ACNUR), siendo la única divergencia el aspecto relacionado al marco temporal; el cual fue eliminado del concepto oficial en 1967 a través del Protocolo de Nueva York, por ser considerado caduco e innecesario, abriendo así la restringida esfera del refugio a un rango mucho más amplio de beneficiarios (Fragomen, 1970).

[15] Definición de Refugiado según ACNUR: Cualquier persona que se halle fuera del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, fuera del país en el cual tenía su residencia habitual, por tener o haber tenido temores fundados de ser víctima de persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, y no pueda o, debido a ese temor, no quiera acogerse a la protección del gobierno del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, no quiera regresar al país donde antes tenía su residencia habitual (ACNUR, 1950) .

De igual forma, si bien la Convención de 1951 no regula el derecho de admisión de un refugiado a un determinado territorio, sí reconoce las condiciones infrahumanas a las que un solicitante de refugio es expuesto durante su estancia en su país de origen y durante su trayecto hasta el país de acogida. Por tales motivos los protege de la deportación, devolución y el retorno forzoso. A su vez, la Convención establece tres categorías de individuos que, por diferentes motivos, no son elegibles para recibir el estatus de refugiados:

1. personas que estén recibiendo asistencia o protección de otros órganos o agencias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que no sea el ACNUR.
2. personas que hayan sido reconocidas por su actual país de residencia para asumir los derechos y responsabilidades de la nacionalidad de dicho Estado.
3. criminales de guerra o personas que hayan cometido crímenes no políticos fuera de su país de refugio, antes de su admisión como refugiados (Fragomen, 1970).

Ahora bien, partiendo de la conceptualización de refugiado se despliegan diferentes nociones que rigen la aplicación de la normativa legal. En realidad, dependiendo del contexto y la terminología utilizada se articularán los procesos y estructuras que darán paso a las disposiciones reglamentarias a implementarse. En este caso, es de relevancia dar significado a los siguientes términos: asilo, desplazados y apátrida. (Pizzorusso, 1987).

Por un lado, la definición de asilo hace referencia a una relación entre el Estado y un individuo, por lo que constituye una interacción de Derecho Público. Es decir, deriva meramente de la soberanía del Estado, el cual habrá de ofrecer protección a aquel individuo cuya vida o libertad se encuentre amenazada por condiciones que vulneren sus derechos humanos. Una vez conferida la protección del asilo, esta es inamovible e implica el derecho a entrar en territorio de país de acogida y el derecho a no ser obligado a abandonarlo por la fuerza (Ruiz de Larramendi, 2002).

Por otro lado, se entiende que los desplazados son aquellos individuos que se ven forzados a movilizarse y reasentarse dentro de las fronteras de su propio país. Son desplazados internos, es decir se movilizan al interior de los límites de sus fronteras, y como tal se acogen a la normativa legal del Estado al que pertenecen. Por consiguiente, si bien son acogidos por el Derecho Internacional Humanitario[16] y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, no existe una normativa internacional que contemple y regule su situación en particular (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2010).

Finalmente, el término apátrida se refiere a una persona que, en concordancia con la legislación interna de los Estados, no es portadora de nacionalidad alguna. Si bien la Carta Internacional de los Derechos Humanos, adoptada en 1948 por la Asamblea General de la ONU, dicta que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, en la práctica, existen una serie de razones que pueden ocasionar la apatridia: guerras civiles, desintegración de países, pertenencia minorías perseguidas o conflicto entre legislaciones (1954). Los apátridas son considerados un colectivo especialmente vulnerable, puesto que, a falta de un Estado responsable, se ven desprovistos de las protecciones y garantías más básicas. De hecho, si bien se les reconoce los derechos humanos, no son titulares de los derechos civiles que confiere la posesión de una nacionalidad (UNICEF, s/f).

Ahora en relación al caso de estudio de Kiribati, en su calidad de *sinking island*[17], el concepto de apátrida tiene especial relevancia. Puesto que si el clima cambia como se prevé, las islas desaparecerían por completo y el pueblo de Kiribati se convertirá en una población apátrida *de facto*[18]. Entendiéndose que una persona apátrida es aquella que, de acuerdo con

[16] El Derecho Internacional Humanitario es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados (Comité Internacional de la Cruz Roja , s/f)
[17] Se refiere a las islas del Pacífico que, en caso de un incremento en el nivel del mar, quedarían bajo las aguas (Kälin W. , 2010).
[18] La locución latina *de facto* significa literalmente "de hecho" e implica que la fuerza de los hechos confiere determinada calidad a un régimen o institución, sin implicar reconocimiento jurídico. Se opone a *de iure*, locución que significa "de derecho" (Vasco, 1963)

las leyes internas del Estado, no posee nacionalidad. Por ende, una persona apátrida *de facto* es quien, siendo reconocido como ciudadano legítimo y estando fuera de su país de origen, no puede acogerse a la protección del mismo (Blitz, 2011).

Expresado de otra forma, teóricamente el individuo mantiene los derechos civiles asociados a ser portador de una nacionalidad. No obstante, en la práctica, el Estado sería incapaz de garantizarlos (ACNUR, 2010). En este caso particular, la imposibilidad de Kiribati frente a tales obligaciones radicaría en la virtual inexistencia del Estado en sí mismo.

La desaparición parcial, y eventualmente total, de las islas, condicionaría la ausencia de dos elementos claves para la legitimación de Kiribati como Estado: población permanente y territorio. Sin embargo, el Derecho Internacional[19] reconoce la posible extinción de un Estado consagrado únicamente a través de la sucesión, ya sea por absorción, desintegración o fusión, lo cual implica la inmediata aparición de uno o varios Estados que asuman las funciones, derechos y responsabilidades de su antecesor (Marek, 1968).

Entonces, en materia de las denominadas *sinking islands*, no se prevé la aparición de un Estado sustituto, por ende la condición de nacionalidad de sus ciudadanos es incierta. En contexto, la subsistencia del Estado quedaría vinculada al reconocimiento de la comunidad internacional y su voluntad de aceptar la existencia del mismo, pese a no contar con todos los elementos tradicionales que asegurarían su legitimidad. Paralelamente, Walter Kälin (2010) afirma que en concordancia con las prácticas tradicionales de Estado[20], la comunidad internacional estaría dispuesta a aceptar la permanencia del *status quo*[21] del país en cuestión, aun cuando la evidencia parecería descartar su condición de Estado. En este sentido, Jane

[19] Vienna Convention on Succession of States in respect of State Property, Archives and Debts, 1983 y Vienna Convention on Succession of States in respect of Treaties, 1978.
[20] Prácticas de Estado como evidencia: casos de Kuwait bajo la ocupación de Irak (1990) o Somalia (1990 – 2004), la comunidad internacional no asumió la inexistencia de Kuwait o Somalia pese a la ausencia de un gobierno estable y haber perdido el control de su territorio (McAdam, 2010).
[21] Reconocimiento de la condición de estado (McAdam, 2010)

McAdam (2010), sostiene que tanto el Estado, su gobierno y los derechos que este confieren continuarían existiendo en un plano meramente simbólico.

2.2. Protección internacional de los refugiados

El régimen internacional de refugio da voz a uno de los colectivos sociales más vulnerables a escala global. Aquellos que, sin ninguna contemplación, han sido forzados a dejar la tierra que los vio nacer en pos de un lugar que les brinde el cobijo que, por diferentes razones, les ha sido negado (Suhrke, 1998). En este sentido, de acuerdo con Paul Weis (1954), la protección internacional de los refugiados busca remediar una situación de desamparo, creada por la incapacidad del Estado de garantizar la dignidad y la seguridad física de sus nacionales. En este escenario, la protección del Estado de acogida y la protección internacional están estrechamente relacionadas y frecuentemente son mutuamente constituyentes.

Similar a la concepción de Weis, Grahl Madsen (1983), plantea a la protección internacional como una estructura sistematizada, cuya función es fortalecer el estatuto legal y los derechos de los refugiados. Entendiéndose, la concepción de "estructura" desde la perspectiva de Wendt (1992), como un sistema coherente, determinado tanto por el mundo de las ideas, codificado a través de la interacción social y la relación con el otro, como por hechos reales, cuya función es, desde la visión de Ruggie (1986), restringir, habilitar y constituir actores, otorgando legitimidad a sus elecciones y ayudando, por ende, a moldear la política mundial.

De esta forma, según Madsen el término "protección" lleva implícito la aplicación de medidas que promuevan y resguarden la integridad, los derechos y los intereses de un individuo. Ahora, a medida que la protección internacional evoluciona se deben incorporar ciertos elementos a su conceptualización. De acuerdo con, Dallal Stevens (2013), la

protección internacional implica obligaciones positivas tomadas tanto por los países de acogida como por el ACNUR, reconocido como el organismo máximo en términos de refugio. En este contexto, las obligaciones positivas van más allá de la mera obligación estatal de no injerir en actividades prohibidas que atenten contra los derechos de la persona, sino que implican la responsabilidad del Estado de actuar de tal forma que sea capaz de evitar violaciones a los derechos humanos producidos por terceros o por catástrofes (Zans, 2013).

Dentro de este margen, el siguiente subcapítulo abarcará el rol del ACNUR como la principal agencia internacional en términos de refugio, contraponiéndolo con la inconsistencia de su accionar frente a la problemática del refugio climático, simultáneamente se contextualizará los diferentes flujos de desplazamientos forzosos y para finalizar se abordará la crítica al Derecho Internacional de Refugio concerniente a su no aplicabilidad a los refugiados ambientales, con el objetivo de contrastar las divergencias y oposiciones existentes en el marco jurídico actual frente al naciente fenómeno del indeterminado "refugio climático".

2.2.1. El papel del ACNUR y las inconsistencias en su campo de acción respecto al refugio ambiental

El ACNUR, es la agencia de la ONU creada en 1950 por la Asamblea General como respuesta a la crisis de refugio ocasionada por la devastación de la Segunda Guerra Mundial. El mandato original del ACNUR se limitaba a un lapso de tres años, sin embargo el problema del desplazamiento externo forzoso no solo que no desapareció, sino que se transformó en un fenómeno transfronterizo a escala global. Finalmente, en 2003 la Asamblea General de la ONU abolió el requerimiento que obligaba a la Agencia a renovar su mandato de forma periódica; consagrándola como un órgano permanente de las Naciones Unidas (ACNUR, 2008).

De igual forma, el estatuto del ACNUR fue redactado en paralelo a la convención de 1951, por lo que ambos instrumentos se encuentran especialmente sintonizados. Por ello, el artículo 35 de la Convención de 1951 hace explícita tal relación y solicita a los Estados firmantes, se comprometan a cooperar con el ACNUR (ONU, 1950). De hecho, según Goodwin Gill (2014), existe un cierto grado de interdependencia entre las funciones del ACNUR y las Responsabilidades del Estado de acogida. Puesto que la comunidad internacional ha envestido sobre la figura del ACNUR una amplia gama de funciones y responsabilidades; tal es el caso que, en ocasiones, las responsabilidades de la Agencia local, sobrepasan a aquellas que recaen sobre el país de acogida. Sin embargo, la Agencia carece de un territorio y una jurisdicción propia y por ende no está en capacidad de intervenir de forma unilateral. Por lo tanto, la intervención del ACNUR siempre estará sometida a la voluntad del Estado de permitir el accionar de la Agencia dentro de su territorio, con el fin de ejecutar soluciones prácticas a los problemas de protección y refugio (Gill, 2014).

En efecto, ningún Estado tiene la obligación de admitir la presencia del ACNUR dentro de sus fronteras. Por ello, con frecuencia el ACNUR suscribe Memorandos de Entendimiento con los países dónde su intervención es prioritaria. Estos acuerdos permiten la presencia física de la Agencia en el territorio nacional, posibilitando el desarrollo de sus funciones como el abastecimiento de víveres y medicinas, la construcción de infraestructura y la implementación de planes de contingencia (Stevens, 2013).

Ahora, si bien el ACNUR lleva a cabo acciones concretas, como la entrega de víveres o medicinas, su responsabilidad general implica representar a los refugiados dentro del plano internacional. Dicho de otra forma, su razón de ser es promover y reforzar marcos legales nacionales e internacionales que configuren a los refugiados como sujetos de derechos. Lo que implica, el reconocimiento oficial del estatus de refugiado a través de la ley internacional

y el resguardo físico por medio del acceso al territorio de los Estados de acogida (Zieck, 2006).

Por otra parte, como se mencionó anteriormente, el ACNUR es una Agencia destinada únicamente a la protección y representación de los refugiados en el plano internacional. Sin embargo, ha tenido cierta inferencia en el marco de los desplazados a través de fronteras por los efectos del cambio climático, lo que no sólo está fuera de su jurisdicción, sino que también configura ciertas inconsistencias de fondo (Hernández, 2012).

En este sentido, la posición oficial del ACNUR frente al cambio climático, establecida dentro de su Plan Estratégico Quinquenal, admite que los vínculos entre el calentamiento global, la degradación ambiental y otros causales de desplazamiento poblacional son ahora incuestionables. En efecto, el Plan de Direcciones Estratégicas del ACNUR 2017 – 2021 por primera vez acoge como parte de sus compromisos el "contribuir al avance de las soluciones legales, políticas y prácticas para la protección de las personas desplazadas debido a los efectos del cambio climático" (ACNUR, 2017, pág. 18).

Ahora, en la práctica, el reconocimiento del ACNUR hacia las personas desplazadas debido al cambio climático, abre una extensa amalgama de posibilidades en términos de legitimación y aceptación. Puesto que pese a ser la organización de mayor representación a nivel internacional en términos específicos de recursos, el ACNUR está vinculando explícitamente sus actividades a la protección de poblaciones vulnerables que, en términos estrictamente legales, no le competen. Más allá de eso, condiciona un potencial accionar en donde la intervención del ACNUR en territorios como Kiribati, cuyo número de desplazados internos a causa del cambio climático se ha incrementado en un 96% desde 2008 (Internal Displacement Monitoring Center, 2016). Este hecho implicaría una apropiación interna de la problemática de los desplazados a causa del cambio climático, dada desde la perspectiva del refugio (ACNUR, 2017).

Paralelamente, el mismo texto del documento reconoce que además de la evidente privación de los derechos humanos, un Estado de derecho débil y una gobernanza, mayormente, deficiente las personas se desplazan debido a factores extremos de pobreza, el impacto del cambio climático en su calidad de vida y los desastres naturales vinculados a la degradación ambiental. Para agravar el escenario, en ocasiones, estos factores se solapan o se refuerzan unos a otros, impidiendo el desarrollo ordenado de medidas específicas capaces de responder al elemento catalizador (Hathaway, 2016).

Sin embargo, la intervención del ACNUR en temas de cambio climático implica una serie de alteraciones a su concepción original, entre ellas se incluyen (Myers, 2005):

- la soberanía y la posibilidad de que la ONU y sus organismos internos interfieran de forma indiscriminada en la agenda interior del Estado en cuestión.
- el mandato y la perspectiva de que las acciones relativas al desplazamiento por factores climáticos minarán el valor de la principal obligación del ACNUR ligada a otorgar protección internacional y contribuir a crear soluciones para quienes gozan de la calidad de refugiado.
- los recursos, se teme que el financiamiento sea desviado de las actividades fundamentales y redirigido hacia acciones no definidas dentro del mandato del ACNUR; y la sospecha generalizada de un intento de ampliar la misión en busca de fortalecer la injerencia de la agencia en territorios nacionales.

2.2.2. Desplazamiento de poblaciones de refugiados

El término “población refugiada”, hace alusión a un concepto estrictamente legal que define a un determinado colectivo, que por razones de persecución o temor de ella, ha tenido que desplazarse más allá de las fronteras de su país de origen. En concreto, se refiere a un grupo poblacional que, al cumplir ciertos requerimientos recogidos en legislaciones internacionales y nacionales, tienen derecho a solicitar protección especial en el país de

acogida. Siempre y cuando el Estado de destino sea suscribiente de los instrumentos internacionales relativos al estatus de refugiado, o lo reconozca dentro de su legislación interna. Caso contrario, se estaría frente a una población refugiada *de facto,* es decir, que a pesar de cumplir con los requisitos demandados por la ley internacional, fue incapaz de acceder al estatus de refugiado (Castles, 2003).

Paralelamente, a partir de la definición contenida por la Convención de 1951, se desprenden tres figuras específicas que categorizan el flujo de refugiados. En primer lugar, el refugiado como activista, implica el desempeño en alguna clase de actividad política significativa que el Estado de origen pretende reprimir. Esta clasificación abarcaría, por ejemplo, a los desplazados chilenos que huyeron de su país de origen durante la dictadura de Augusto Pinochet, entre 1973 y 1990, por temor de persecución al estar vinculadas con actividades de resistencia relacionadas al movimiento socialista chileno (Schiavon & Durand, 2010).

El refugiado como objeto de abuso por el simple hecho de pertenecer a un grupo social o cultural concreto. Dentro de este concepto entrarían los 400.000 refugiados de etnia rohingya, asentados en Bangladesh, que huyeron de su país de residencia, Myanmar, motivados por la violencia ejercida en su contra, a causa de sus orígenes étnicos (ACNUR, 2018). Finalmente, el refugiado como mera víctima, se trata de una situación de violencia generalizada donde la población se ve obligada a movilizarse, pese a no ser el objeto directo de la violencia (Zolberg, 1989). Un ejemplo claro es la población desplazada a causa de la guerra civil en Siria y la posterior invasión del Estado Islámico, en este contexto la persecución o perpetuación de la violencia no está intencionalmente direccionada hacia la población siria. Sin embargo, se verán irremediablemente afectados por los estragos de la guerra (ACNUR, 2018).

Por otro lado, dentro del concepto de desplazamientos forzados[22], se asentarían conglomerados que ya se encuentran en el foco de atención de los organismos internacionales (Castles, 2003) como son las poblaciones internamente desplazadas. Es decir, personas que, por motivos de fuerza mayor, se vieron obligados a movilizarse y reubicarse sin salir de las fronteras del país de su nacionalidad o los desplazados por causas ambientales (Bates, 2002).

Así, se vinculan narrativas no precisamente asociadas con la presencia de violencia, al menos no en el significado tradicional de violencia directa. Efectivamente, la violencia directa abarca un tipo de agresión visible y concreta, representada en forma de conductas, tanto físicas como verbales, que responden a actos violentos, este tipo de violencia no estaría presente en estos de desplazamiento (Galtung, 1990). Sin embargo, resulta evidente que la mayoría de estos movimientos poblacionales forzados siguen patrones causales no estrictamente acogidos por los instrumentos internacionales o las legislaciones nacionales, dejándolos legalmente desprotegidos.

2.2.3. Críticas: No aplicabilidad a los refugiados ambientales

El Derecho Internacional de Refugio proporciona protección a las personas que huyen de sus países de origen, en la medida en que otorga a los refugiados un estatus legal, los reconoce como titulares de derechos y les proporciona un marco legislativo propio.

Sin embargo, se debe reconocer que el Derecho Internacional de Refugio no fue concebido para albergar a las personas desplazadas a través de fronteras por los efectos del cambio climático. A pesar de que huyen de peligros particulares y por lo tanto pueden encontrarse en una situación de precaria o de refugio, no son admitidos como candidatos para obtener el estatus de refugiado. Como se mencionó previamente, la definición de refugiado,

[22] Los desplazados forzoso son personas que se han visto obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual o sus actividades económicas como consecuencia de amenazas a su vida, seguridad o libertad por violencia generalizada o conflicto armado, y permanecen dentro de las fronteras sus países de nacionalidad (Posada, 2009).

correspondiente al artículo 1A (2) de la Convención de 1951, contiene tres elementos indispensables que todo individuo debe cumplir con el fin de acogerse a los derechos de los refugiados: (i) presencia fuera del país de origen, (ii) debido a persecución por razones específicas (raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opinión política en particular), finalmente (iii) incapacidad o temor fundado para no querer ampararse a la protección del propio país (Brown, 2008).

Las personas desplazadas a través de las fronteras por los efectos del cambio climático, evidentemente cumplen con el primer criterio de haber abandonado su país de origen. Sin embargo, en la mayoría de los casos, no cumplen con el criterio de persecución, fundamentada por cualquiera de los motivos antes mencionados. Calificar a los principales contaminantes o incluso la comunidad internacional como perseguidor crearía una dificultad de fondo, puesto que se tendría que establecer la causalidad entre la acción / inacción y el respectivo impacto climático en cada caso individual, algo que es virtualmente imposible en la etapa actual del conocimiento científico (Kälin W. , 2008). Además, como lo expresa Jane McAdam (2010), para albergar bajo el Derecho Internacional de Refugio a aquellos desplazados por motivos ambientales, habría que revertir el paradigma de refugiado. Es decir, romper el vínculo entre el autor de la persecución y el solicitante de refugio.

Frente a los ojos de la comunidad internacional, persecución implica que el país de origen no quiere o no tiene las capacidades para cumplir con su obligación de mantener la paz y garantizar la seguridad de sus nacionales, destruyendo por completo el lazo de confianza, lealtad, protección y asistencia entre los ciudadanos y el Estado. En este sentido, Espósito y Torres Camprubí (2012) afirman que una persona no puede ser catalogada como refugiada mientras las autoridades del país de origen estén dispuestas a combatir el estado de crisis que los aqueja.

A lo largo de este capítulo, se puso en contexto la legislación internacional de refugio, rastreando sus orígenes a la identidad y los intereses del primer grupo de refugiados catapultados por los acontecimientos bélicos de la Segunda Guerra Mundial y, por ende, se ha determinado que los elementos concernientes al temor de persecución y la guerra son inherentes a la conceptualización del refugio. De igual forma, se destacó la relación entre leyes supranacionales y la internalización de dichos regímenes como factor decisivo en materia de aplicabilidad legal. Finalmente, se contrapuso las características del naciente concepto "refugio ambiental" frente al panorama actual del Derecho Internacional de Refugio, con lo cual se cumple el objetivo del presente capítulo; el cual era: identificar los vacíos jurídicos en el Derecho Internacional de Refugio.

CAPÍTULO III

3. EL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL: PUNTO DE PARTIDA PARA UN NUEVO MARCO REGULATORIO

3.1. El rol del cambio climático en los nuevos movimientos poblacionales

Los nuevos movimientos poblacionales, vinculados a causas ambientales, han sido caracterizados como una de las más letales consecuencias del cambio climático. Es decir, del actuar transfronterizo de los Estados y su impacto conjunto en el sistema mundo; sobre todo de aquellos catalogados como los más contaminantes[23] (International Energy Agency, 2017). En primera instancia, la historia nos obliga a reconocer al cambio climático como una fuerza imparable, casi inamovible, cuya evolución y efectos, si bien pueden ser mitigados, están fuera del umbral de lo reversible. En otras palabras, los niveles de degradación ambiental han alcanzado cifras que, bajo las condiciones actuales, no pueden ser subsanados a través del accionar del ser humano (Tacoli, 2009).

Por consiguiente, el panorama ambiental del último siglo se ha visto difuminado por patrones sistemáticos de deterioro acelerado. En efecto, desde la década de los años 50 la temperatura media mundial se ha incrementado en 0.1 ºC cada 10 años; el grosor de las reservas de hielo septentrional ha caído en un 40%; el nivel del mar aumentó en un aproximado de 20 centímetros desde 1960 y la superficie media del hielo marino del Ártico ha disminuido en un 4,1% (Reuveny, 2007). A su vez, el *Intergovernmental Panel on Climate Change* (IPCC), afirma que el lapso entre 1983 y el 2012 fue el período de 30 años más cálido del último milenio y asevera que es muy probable que la influencia antropogénica sea la principal causante de estas anomalías climáticas (IPCC, 2014).

En este sentido, según el IPCC (2014) más del 50% de las emisiones de CO2 acumuladas entre 1750 y el 2011, fueron producto de la acción humana de los últimos 40

[23] Estados más contaminantes por emisión de dióxido de carbono: China (28.21%), Unión Europea (25%), Estados Unidos (15.99%), India (6,24%), Rusia (4.53%), Japón (3.67%) (International Energy Agency, 2017).

años. Este hecho ha incrementado la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera hasta alcanzar niveles sin parangón en los últimos 800.000 años, aumentando la temperatura del planeta y alterando los ciclos climáticos.

Paralelamente, a este espectro, nada prometedor, se le suman las proyecciones realizadas por *the National Aeronautics and Space Administration* (NASA). Efectivamente, la organización norteamericana estima que durante los próximos 80 años, la temperatura media mundial se incrementará en un rango de 3 a 6 grados centígrados; el nivel del mar se alzará en un aproximado de 65 centímetros, y los ciclos de precipitaciones y sequías actuarán cada vez de forma más errática (NASA, s/f).

En definitiva, el cambio climático es una realidad irrefutable; y su progresivo avance implica repercusiones directas en términos medioambientales, socioeconómicos, de salubridad, seguridad y biodiversidad (UNFCCC, s/f). En este contexto, las poblaciones asentadas sobre regiones particularmente vulnerables se enfrentan irremediablemente al escenario de adaptarse o escapar. Bajo esta línea de pensamiento, Rafael Reuveny (2007) afirma que los individuos afectados tendrán la opción de permanecer en la zona de riesgo y mitigar el impacto del cambio climático o dejar el área y reasentarse en regiones más estables. La elección entre estas dos alternativas dependerá de la extensión del problema base y la capacidad de mitigación de los responsables estatales. En cierta medida, las personas originarias de países en vías de desarrollo tenderán a abandonar su lugar de asentamiento en pos de salvaguardar su calidad de vida.

Contextualizando frente al caso de estudio, por una parte, se observa que las predicciones de la NASA sobre el incremento de hasta 6 grados centígrados en la temperatura media mundial corroborarían la crítica situación ambiental de Kiribati, cuyo territorio se alza apenas dos metros sobre el nivel del mar y un incremento de 2 grados centígrado en la temperatura promedio del planeta bastaría para sumergir hasta el 70% del territorio isleño

bajo las aguas (PNUD, s/f). Por otra parte, tal como se aborda en el primer capítulo de este trabajo de titulación, Kiribati califica como un país extremadamente vulnerable al cambio climático, tanto por su condición económica de subsistencia, como por su ubicación geográfica y su limitada capacidad gubernamental para mitigar los efectos del cambio climático (BBC, 2013).

Por lo tanto, siguiendo los postulados de Rafael Reuveny (2007), se entendería que la población kiribatiana afectada por los estragos del cambio climático, no estaría en capacidad de adaptarse y permanecer en su lugar de asentamiento original, sobre todo si sus medios de vida se ven dirimidos parcial o totalmente, por ende se verían obligados a reasentarse en territorios más estables. Prueba de ello es el creciente aflujo de desplazados internos que se movilizan desde las islas exteriores más vulnerables hasta la capital Tarawa Sur, que actualmente muestra un ritmo de crecimiento demográfico del 3% anual (Loughry & McAdam, 2014).

En concordancia, el presente subcapítulo pretende, en primera lugar, identificar los elementos propios del cambio climático que lo han configurado como un factor decisivo en términos de desplazamiento poblacional forzoso, a fin de vincular los principios preventivos y reparadores del Derecho Ambiental Internacional con la problemática de refugio climático. Por ende, este primer apartado abordará las principales causas de desplazamiento poblacional relacionadas al cambio climático y los diferentes tipos de migración ambiental.

3.1.1. Causas de los desplazamientos poblacionales forzados por riesgo climático

Los movimientos migratorios inducidos por causas ambientales han sido una constante silenciosa desde hace más de cuarenta años. De hecho, para las comunidades asentadas en los bordes del Pacífico los movimientos poblacionales llegaron a ser considerados como una mera adaptación frente a los desastres naturales, incluyendo la

temporada anual de huracanes, inundaciones periódicas, actividad volcánica y los asociados tsunamis. Sin embargo, los reasentamientos de comunidades enteras pertenecientes a un país en territorio de un tercero eran más comunes en las décadas de 1950 y 1960, cuando la mayoría de los, ahora, Estados de la costa del Pacífico se mantenían como colonias (Bedford & Bedford, 2010).

En su defecto, es probable que el cambio ambiental ocasione desplazamientos migratorios sistemáticos en la medida que socave la viabilidad de los medios de vida ligados al ecosistema propio del lugar de asentamiento. Consecuentemente, la degradación del suelo, la salinización de las fuentes de agua dulce y las alteraciones de los ciclos de precipitaciones desempeñan un papel importante en los patrones emergentes de la movilidad humana. Puesto que, indiscutiblemente, limitan el desarrollo de actividades básicas de sostenimiento como la agricultura de secano, el pastoreo o la pesca; entendidas como la base de cualquier modelo económico de subsistencia. Una característica atenida a los países en vías de desarrollo, como Kiribati, cuya principal fuente de ingresos continúa siendo la agricultura. En efecto, dentro del panorama de la isla el 80% de la población trabajadora está relacionada a la agricultura o la pesca de subsistencia, configurando estas actividades como fundamentales para su sobrevivencia y desarrollo de una vida ordenada (Asian Development Bank, 2014).

De igual forma, el flujo migratorio dependerá de la capacidad de las autoridades locales de moldear alternativas concretas, aptas para mitigar los efectos del cambio climático tanto a nivel ambiental como socioeconómico (Adamo, 2009). En este sentido, según el análisis de objetivos e indicadores del Programa de Adaptación al Cambio Climático de Kiribati, realizado en el primer capítulo de este trabajo de titulación, se determinó que mientras las medidas aplicadas por el gobierno nacional, con miras a aminorar los efectos del cambio climático, pueden resultar exitosas a corto plazo y para un reducido número de

beneficiarios; no responden de forma efectiva a los efectos del calentamiento global a largo plazo, ni benefician a un rango significativo de la población afectada (World Bank, 2018).

Por otro lado, el incremento del nivel del mar acarreará una serie de consecuencias de carácter irreversible y por lo tanto puede ser caracterizado como un factor decisivo en sí mismo. En este sentido, se espera que el aumento del nivel del mar exacerbe las inundaciones, las marejadas, la erosión y otros peligros costeros; amenazando la infraestructura vital de los asentamientos litorales, así como las instalaciones de sustento de las comunidades isleñas. En la mayoría de los escenarios, los recursos hídricos en las islas pequeñas se verán seriamente comprometidos; así como las reservas de arrecifes de coral, la pesca y otros recursos marinos. Incluso, es muy probable que la agricultura de subsistencia y comercial en los pequeños países insulares pasen a ser actividades caducas e insustentables (IPCC, 2013).

Asimismo, en el peor de los escenarios, un incremento de apenas 2 grados centígrados en la temperatura media del planeta, significaría la desaparición total o parcial del territorio de Estados insulares y costeros; lo que resultaría, sin lugar a dudas, en el desplazamiento y reasentamiento masivo de comunidades enteras dentro del territorio de terceros. De hecho, en países ubicados en las costas del Pacífico, como Tuvalu y Kiribati, más del 70% de los hogares afirman que considerarían la migración como principal alternativa frente a un incremento del nivel del mar o en caso de que la frecuencia de las inundaciones empeore considerablemente (Institute for Environment and Human Security, 2016).

Adicionalmente, cabe recalcar que cualquier desplazamiento migratorio es resultado directo de incontables variables. Por consiguiente, el estrés medioambiental acaba convergiendo, irremediablemente, con múltiples causas de diferente índole. Es decir, los elementos que desencadenan la movilidad no sólo son numerosos, sino que también están entrelazados. Por ejemplo, el cambio climático puede catalizar problemas de salud, lo que a

su vez impulsaría la migración y el reasentamiento poblacional. En tales casos, identificar el origen del desplazamiento carecería de relevancia, en medida que todos los factores son mutuamente constituyentes. De igual forma, el aspecto climático puede jugar un rol mucho más significativo cuando emerge en un contexto ya configurado por tensiones demográficas, económicas, políticas o sociales. En términos simples, es poco probable que el cambio climático ocasione migraciones en sociedades industrializadas; sin embargo puede ser considerado un catalizador de peso en el marco de sociedades económica y socialmente inestables, como lo es Kiribati (Piguet, Pécoud, & de Guchteneire, 2011).

Bajo la multiplicidad de estos parámetros, la vulnerabilidad social frente al cambio climático se concretiza como un foco de influencia en términos de desplazamiento. En perspectiva, la vulnerabilidad se consolida como la suma de un amplio abanico de variables inherentes que dictaminan la exposición de la población al impacto del cambio climático, llegando a configurar los denominados *"*lugares de estrés ambiental crítico" (Hugo, 2008). En otras palabras, los efectos del cambio climático dependerán del contexto; ya que exactamente el mismo factor ambiental puede desencadenar impactos diferentes en función de las bases de la población afectada. Por ende, el cambio climático afectará de forma desmedida a poblaciones de base agraria, cuya escasez de recursos económicos limitaría su capacidad de respuesta frente al impacto ambiental.

Igualmente, otra variable a considerar es la cuestión de género, puesto que los cambios en las actividades económicas repercuten de manera diferente en hombres y mujeres, no sólo por implicaciones sociales de primer orden, sino también por la percepción del riesgo, un punto clave al momento de desarrollar estrategias migratorias (Piguet, Pécoud, & de Guchteneire, 2011).

En esencia, la escena climática previamente planteada esquematiza una serie de condiciones interrelacionadas que definen el actual panorama de migración ambiental desde

una narrativa de urgencia; configurando así una percepción de la realidad compartida por varios pueblos, es decir establecen un contexto socialmente aceptado. Ahora, según los preceptos de Kratochwil (1989), el punto de partida de cualquier marco legislativo, nacional o internacional, es el contexto social en el cual entrarán en acción. Entonces, siguiendo esta secuencia lógica, el éxito en cuanto a aplicabilidad de la misma dependerá en su capacidad de responder a las necesidades del conglomerado. Por ello se entiende, en términos teóricos, que la estructuración de un marco jurídico que regule el concepto de "refugio ambiental", surgiría desde un contexto latente de vulnerabilidad frente al cambio climático (Hugo, 2008).

3.1.2. Tipos de migración ambiental

Mientras la terminología habitual utilizada para clasificar a los migrantes o refugiados se ha centrado en los factores que dieron origen a su desplazamiento, sean estos de tipo económico, político, étnico o bélico, la literatura alrededor del refugio climático propone una categorización basada en la motivación ambiental del individuo para huir y el nivel de urgencia en recibirlo. En este sentido, los autores del artículo *Control, Adapt or Flee: How to Face Environmental Migration?* Plantean tres grandes categorías: migrantes por motivos ambientales, migrantes forzados por causas ambientales y refugiados ambientales (Renaud, Dun, Bogardi, & Warner, 2007).

En primera instancia, un migrante por motivos ambientales está en libertad de abandonar un área en constante deterioro a fin de evitar peores consecuencias a futuro. En este sentido, el desplazamiento es de carácter preventivo y bien puede ser temporal o permanente. Un ejemplo clásico es la despoblación paulatina de antiguas áreas industriales y mineras o el éxodo rural del noreste de Brasil a Sao Paulo debido a largos períodos de sequía. Por otra parte, los migrantes forzados por causas ambientales se ven obligados a abandonar su lugar de origen como única respuesta frente a la desolación del cambio climático. En otras

palabras, su situación está enmarcada en un dilema de sobrevivencia a menudo irreversible. Esta categoría incluiría desplazados a causa del incremento del nivel del mar o la migración desde la zona del Sahel de África debido a la desertificación del área (Black, 1998) .

Finalmente, los refugiados ambientales son aquellos que huyen del peor de los escenarios posibles; ya sea la desaparición de su país de origen tragado por las despiadadas aguas del océano o la magnitud de la temporada de huracanes arrasando con asentamientos enteros. Estos casos implicarían un desplazamiento transfronterizo y por ende la incapacidad del Estado de origen de responder a sus necesidades. De igual forma, a diferencia de las otras categorías, la reubicación en el lugar de procedencia representaría un riesgo inminente hacia la integridad de la persona en cuestión; lo que brindaría un tinte de urgencia a su solicitud de asilo (Flintan, 2001).

Sin embargo, sigue siendo cuestionable hasta qué punto estas clasificaciones académicas pueden ayudar a predecir y resolver las crisis climáticas de refugio y migración. En cuanto, dichas distinciones son relativamente vagas y en caso de que fuesen lo suficientemente operacionales como para responder a escenarios de protección legal; su interpretación queda abierta a la subjetividad de conceptos como "involuntariedad" y "anticipación". En consecuencia, la diferencia entre "migrantes voluntarios" y "refugiados" forzados simplemente se correlacionará con la capacidad de adaptación y la fortaleza de los recursos financieros e institucionales del individuo o bien del país de origen (Black, 1998).

3.2. El régimen de Derecho Ambiental Internacional

El marco legal de Derecho Ambiental Internacional fue desarrollado en respuesta a la conciencia emergente y la preocupación por los problemas que afectan al mundo entero. En este sentido, las nomas concernientes al Derecho Ambiental podrían ser entendidas, desde la perspectiva de Amitav Acharya (2004), como una norma "universal" o "cosmopolita". Es

decir, una ley mayoritariamente aceptada por tratarse de consignas cuyo valor en sí mismo resulta evidente y no puede ser negada por los actores; la consolidación de este tipo de normas trae consigo un cambio normativo frente al marco regulativo tradicional.

Ahora, si bien las leyes del Derecho Ambiental Internacional fueron estructuradas por partes y por una variedad de razones diferentes, se han realizado esfuerzos conjuntos para identificar conceptos clave y principios rectores comunes a la legislación ambiental en su totalidad, algunos de ellos sumamente relevantes para la conceptualización del refugio ambiental (Schrijver, 2013). En este sentido, el presente apartado pretende analizar algunos de los instrumentos legales recogidos por el Derecho Ambiental Internacional, así como sus principios generales en búsqueda de una base alterna que sirva de estructura para dar forma a la noción de refugio climático.

Cabe recalcar que, el Derecho Internacional Ambiental es una forma de *soft-law* y por tanto si bien obliga a los Estados, no los vincula. Asimismo, al igual que el Derecho Internacional reconoce como fuentes de derecho a la costumbre, las convenciones internacionales, la jurisprudencia y las leyes (Birnie, 2014).

3.2.1. Instrumentos internacionales del Derecho Ambiental

En referencia a los instrumentos supranacionales que dan forma al Régimen de Derecho Ambiental Internacional, es preciso abordar el contenido de la Declaración de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs), la misma que fue firmada el 23 de mayo de 2001 y entró en vigor en mayo del 2004. La Declaración nació como resultado de largas rondas de negociaciones auspiciadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente (PNUMA), con el objetivo de concretar compromisos legales que obliguen a los países a detener de forma urgente la producción de todos los COPs.

Este fue el primer instrumento internacional en reconocer factores climáticos dentro de la agenda internacional, así como la responsabilidad de los Estados emisores (PNUMA, s/f).

En efecto, la Declaración de Estocolmo, firmada por un total de 151 países, representa un hito en la acción frente a las grandes multinacionales químicas y sus Estados de origen. En este sentido, al adoptar el principio de precaución, se limitó el actuar de las grandes compañías y de los países emisores a un marco de acción vinculado al bienestar de terceros, incluso más allá de las barreras territoriales. Por otro lado, la obligatoriedad de eliminar y sustituir los COPs representa un importante paso en la definición de garantías suficientes de protección ambiental y de salud frente a la postura convencional de los suscribientes industrializados (Bodansky, 2010).

De igual forma, al promulgar el compromiso de ayudar a los países en desarrollo a financiar los costes del cumplimiento del Convenio, contraído por los países industrializados, y principales productores de químicos contaminantes, representa las primeras bases de lo que en un futuro se configuraría como el principio de responsabilidad histórica. Además, la Declaración consolida por primera vez la vinculación entre la esfera de la alta política, es decir los tomadores de decisiones, con el conglomerado y la sociedad civil; promoviendo la implementación de campañas dirigidas al público en general, así como la capacitación de los trabajadores y la vinculación de la participación civil en el desarrollo e implementación de estrategias a escala nacional (French, 2000).

Asimismo, la Declaración recoge importantes mandatos encaminados a: salvaguardar los recursos naturales, la asistencia a países en vías de desarrollo, la libre circulación de tecnología, el fomento del flujo de conocimientos, la educación, la ciencia, la cooperación internacional, así como diferentes esquemas de relevancia, incluyendo el apartheid, los territorios en situación de opresión, etc (Cabrera, s/f).

Por su parte, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo introduce en el plano de las Relaciones Internacionales 27 principios fundamentales, posteriormente recogidos por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático 2015 (COP21), que todos los países deben cumplir con el fin proteger la integridad del sistema ambiental, reconocer la naturaleza integral e interdependiente de la tierra y salvaguardar la vida de los seres humanos en su respectivo entorno. Además, se destaca que a diferencia de la Declaración de Estocolmo, la Declaración de Río se expresa en términos obligatorios. La mayoría de los preceptos comienzan con la frase "los Estados deben…" (Naciones Unidas, 2009).

En este sentido, según Raúl Estrada (1993), la Declaración de Río conlleva un simbolismo implícito que marcará de por vida el desarrollo de la temática medio ambiental. A partir de ese momento, en todo el mundo se elevaron preceptos preservacioncitas y el público tomó conciencia frente a situaciones que hasta ése entonces había visto con indiferencia. De hecho, según el autor, el Proceso de Río más que una reunión científica o ecológica, fue una asamblea política con fuertes características económicas y marcada tendencia hacía el antropocentrismo. Es decir, por primera vez el hombre fue el personaje central del espectro climático, puesto que se delinearon no sólo los instrumentos y metodologías diseñadas para resguardar el entorno natural, sino también los fundamentos para garantizar la intervención de todos los pueblos en los beneficios que razonablemente puedan obtenerse del aprovechamiento consciente de los recursos naturales, así como de la protección sistemática de los mismos (Estrada, 1993).

En este sentido, con base en los preceptos de Kratochwil (1989), se entiende que tanto leyes como normas son instrumentos de resolución de conflictos diseñados específicamente para regular los aspectos recurrentes de la vida: cooperación y conflicto. En contexto, la legislación del Derecho Ambiental Internacional respondería al requerimiento de la comunidad

internacional de lidiar de forma cooperativa con los conflictos persistentes desatados por el continuo progreso del calentamiento global y el cambio climático.

En paralelo, el Protocolo de Montreal de 1987 referente a Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO), fue ratificado por primera vez por un total de 165 países, ajustado y enmendado en una serie de reuniones desde 1990 hasta 1997. Se trata de un modelo de concertación que acoge a todos los grupos involucrados en salvaguardar y conservar el medio ambiente incluyendo: gobiernos, científicos, industria, ciudadanos, países desarrollados, países en desarrollo y organizaciones no gubernamentales (PNUD, 1987).

Al 2019, 196 países han ratificado el instrumento, a través del cual se controla la producción y consumo de las SAO que presentan mayores repercusiones desde el punto de vista comercial y ambiental, ascendiendo a un total de 95 químicos enumerados sistemáticamente en sus anexos. Es el primer instrumento internacional en integrar mecanismos de examen y evaluación en cuanto a las medidas de control dispuestas por cada uno de los países miembros (Sabogal, 2000). Así lo establece su artículo 6 el cual dictamina evaluaciones periódicas cada 4 años, convocando a grupos competentes y expertos de enfoque multidisciplinario. En efecto, las partes han establecido tres grupos especialmente creados para este fin: Grupo de Evaluación Científica, Grupo de Evaluación Ambiental y Grupo de Evaluación Técnica y Económica (PNUD, 1987).

Frente a estas características, el Protocolo de Montreal se ha posicionado como uno de los instrumentos internacionales, de corte ambiental, más eficiente en términos de resultados mesurables. De hecho, a lo largo de casi 40 años de implementación, el Protocolo ha logrado: eliminar con éxito más del 98% de las SAO controladas y ha reducido las emisiones acumuladas de CO2 en 135.000 millones de toneladas, ayudando a subsanar los daños causados en la Capa de Ozono (PNUD, 1987) . Efectivamente, según una simulación realizada por el

Centro de Vuelos Espaciales Goddard de la NASA, de no existir el Protocolo de Montreal, para el año 2065 habría desaparecido alrededor del 67% del ozono atmosférico (NatGeo, 2018).

Además, el Protocolo de Montreal ha sido eficiente en cuanto a la formación de organismos internacionales capaces de regular su aplicación. A través del instrumento, se constituyó el Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, a través del cual el PNUD apoya a los países en desarrollo a eliminar las SAO mediante: la transferencia de tecnología, la formulación y aplicación de estrategias nacionales y sectoriales, la asistencia técnica, etc (PNUD, 1987).

Por su parte, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) instaurada en 1997, canaliza una estructura intergubernamental dirigida a enfrentar los desafíos del cambio climático. Su principal objetivo fue lograr la estabilización de las concentraciones de gases efecto invernadero en la atmósfera terrestre y en un plazo considerado suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático (ONU, 1997). Por otro lado, la CMNUCC se configuró de tal forma que permitió dar paso a la ratificación del Protocolo de Kioto, firmado en 1997 y que entró en vigor en 2005, este es uno de los instrumentos más representativos y simbólicos del Derecho Ambiental Internacional, puesto que es el primer tratado vinculante y obliga a los 37 países industrializados firmantes más la Unión Europea a reducir en un 5,2% las emisiones globales de seis gases[24] causantes del efecto invernadero. Sin embargo, ha sido ratificado por un total de 192 Estados quienes manejan distintos compromisos para la reducción de gases de efecto invernadero, de acuerdo a sus capacidades (ONU, s/f).

Ahora bien, al ser el Protocolo de Kioto un tratado vinculante, evoca el principio de responsabilidad internacional, entendiéndose como la responsabilidad generada cuando un

[24] Dióxido de carbono (CO2), metano (CH4), óxido nitroso (N2O), hidrofluorocarbono (HFC), perfluorocarbono (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF6)

Estado viola una obligación internacional adquirida, sin importar cuál sea su fuente. El Estado que cae en responsabilidad internacional está sujeto a una serie de consecuencias jurídicas. Por una parte, no cesa el deber de cumplir con la obligación violada, posteriormente el Estado debe poner fin a la conducta infractora, ofrecer garantías de que no se repetirá, reparar e indemnizar (dependiendo del caso) (Barboza, 2010) .

Paralelamente, dentro del Derecho Internacional existen modos de hacer efectiva la responsabilidad internacional incluyendo: la invocación, medidas coactivas y medidas contra violaciones graves de normas imperativas. Por lo que se evidencia, en cuanto al Protocolo de Kioto, que la comunidad internacional está en capacidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través de la ratificación del instrumento (Barboza, 2010).

3.2.2. Principios Generales del Derecho Ambiental Internacional

Dentro del marco del Derecho Ambiental Internacional se considera que los principios y preceptos recogidos por esta legislación son una base sólida para estructurar posibles políticas de refugio climático (Gupta, 2006). Por lo tanto, a continuación se describen aquellos considerados de vital relevancia para la presente investigación (ONU, 1992);

- Equidad intergeneracional: establece la obligación de las presentes generaciones de preservar el medio ambiente para generaciones futuras y en consecuencia lógica, el derecho de las generaciones futuras para disfrutar de un ecosistema en óptimas condiciones.
- Responsabilidad transfronteriza: se refiere a la obligación estatal de proteger el propio medio ambiente y evitar daños a los entornos vecinos, el PNUMA considera la responsabilidad transfronteriza a nivel internacional como una posible limitación a los derechos del Estado soberano, sin embargo continúa siendo necesaria, puesto que las

leyes que actúan para limitar las externalidades impuestas sobre la salud humana y el medio ambiente pueden evaluarse en relación a esta premisa.

- Precaución: Los Estados deberán acogerse el criterio de precaución de acuerdo a sus capacidades. En casos de peligro o daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente
- Prevención: dictaminan que cada país debe aplicar medidas preventivas y estándares de desarrollo ambientales de acuerdo a sus capacidades internas.
- Obligación de indemnizar: garantiza que todo Estado que haya cometido una violación al derecho internacional debe poner fin a su accionar ilegal y reestablecer la situación anterior. Si no fuera imposible restablecer las circunstancias anteriores, el Estado está en la obligación de indemnizar.
- Desarrollo sostenible: El principio de desarrollo sostenible se define por primera vez en el Informe Brundtland, como un desarrollo que satisface las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las suyas.
- Justicia ambiental: Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Finalmente, se observa que los principios previamente citados suponen una relación de responsabilidad directa entre los países contaminantes y aquellos afectados por las consecuencias del cambio climático; el cual, sin lugar a dudas, fue catalizado por el accionar de los países industrializados (véase Tabla 5). Además, es evidente que los principios

generales del Derecho Ambiental Internacional posicionan al ser humano como principal eje de articulación de las políticas de protección contra la devastación del cambio climático.

Tabla 5.
Situación de Kiribati frente a los Principios Generales del Derecho Ambiental Internacional y el Derecho Internacional de Refugio

Principios Vinculantes: Derecho Ambiental Internacional	Situación de Kiribati	Principios Reparadores y Preventivos: Derecho Ambiental Internacional.	Vía de Reparación: Derecho Internacional de Refugio.
1. Responsabilidad transfronteriza:	Las emisiones de carbono de los países más contaminantes, serían las causantes del incremento del nivel de los océanos. Esto configuró los siguientes factores de riesgo en Kiribati: erosión costera, decoloración coralina, disminución de las fuentes de agua dulce, salinización de los suelos y hacinamiento en Tarawa Sur (Nunn, 1997).	-Precaución. - Prevención. - Desarrollo sostenible - Obligación de indemnizar. - Justicia ambiental.	- Reconocimiento como refugiado y protección internacional. - Remediar una situación de desamparo, (Weis, 1954)
2. Equidad intergeneracional:	De continuarse con las condiciones actuales, para finales de siglo el mar cubrirá el 70% del territorio kiribatiano (PNUD, s/f), privando a las futuras generaciones kiribatianas de un ecosistema en óptimas condiciones.		

Fuente: International Law and Climate Change: The Challenges Facing Developing Countries (Gupta, 2006), Vulnerability of South Pacific island nations to sea-level rice (Nunn, 1997), Enhancing "whole of islands" Approach to Strengthen Community Resilience to Climate and Disaster risks in Kiribati (PNUD, s/f) y The International Protection of Refugees (Weis, 1954)
Elaborado por: Margarita Grijalva (2019)

Como se muestra en la tabla anterior, es posible establecer una relación coherente entre los Principios Generales del Derecho Ambiental Internacional, la situación actual de Kiribati y el Derecho Internacional de Refugio. En contexto, para fines académicos, se plantea una división entre principios vinculantes y aquellos reparadores o preventivos. Partiendo desde esta lógica, se propone que los principios vinculantes establecerían una relación de causalidad entre el accionar de los países más contaminantes, a través de fronteras

y generaciones, y la condición de deterioro ambiental en Kiribati. Por su parte, los principios preventivos y reparadores, marcarían la obligación de los respectivos Estados de actuar de tal manera que se evite dicho deterioro ambiental o, en su defecto, les permita remediarlo; posicionando así a la regularización del estatuto de refugiado ambiental y la implícita protección internacional como potencial vía reparadora.

Adicionalmente, según The International Energy Agency (2017), los Estados más contaminantes por emisión de CO2 son: China (28.21%), Unión Europea (25%), Estados Unidos (15.99%), India (6,24%), Rusia (4.53%), Japón (3.67%). Sin embargo, todos ellos son suscriptores de regímenes vinculados a las premisas del Derecho Ambiental Internacional. Efectivamente, en referencia a la Declaración de Estocolmo, solamente Japón no es signatario, y en relación a la Declaración de Río, el único país que se abstuvo de ratificar el instrumento fue Estados Unidos. Adicionalmente en lo que respecta a las leyes ambientales internas, cada uno de estos países, exceptuando Rusia, ha aprobado numerosas normativas de prevención y protección climática.

- Estados Unidos: aproximado de 40 leyes internas (NRDC, s.f.)
- China: más de 40 leyes internas (MEP China , 2018)
- India: 15 leyes internas (Indian Institute of Ecology and Environment, s.f.)
- Japón: estimado de 30 leyes internas (Ministry of Environment; Government of Japan, s.f.)

A la luz de lo expuesto, cabe afirmar que los países más contaminantes, por niveles de emisión de CO2, estarían sujetos, en la medida que lo permite el *soft-law* del Derecho Ambiental Internacional y en cuanto cada uno de ellos aplique su legislación interna, a los principios previamente mencionados.

3.2.3. Necesidad de un sistema de gobernanza de Refugio Ambiental Internacional

Dentro de un marco de regulación supranacional, Ingrid Boas y Frank Biermann (2010) argumentan que un nuevo sistema de gobernanza internacional es de vital importancia para canalizar el flujo de refugiados climáticos que, en un inicio, se precipitará sobre las costas de Nueva Zelanda, Australia y los miembros de la Unión Europea, al ser estos los Estados más convenientes en términos de ubicación geográfica y por tanto más accesibles en cuanto a cuestiones prácticas, para luego alcanzar una escala global. Según Boas y Biermann, el actual régimen de refugio categorizaría a la mayoría de los refugiados climáticos como desplazados internos[25], sin embargo esta concepción sirve simplemente como un término descriptivo, no como un estatus que confiera responsabilidad a los Estados, por lo que provee protección marginal limitada al accionar del país de origen.

Por tanto, discuten la probabilidad de ampliar la Convención de Ginebra de 1951 para albergar la noción de "refugio climático", una solución propuesta por la República de las Maldivas en 2010, pero que careció de apoyo. En realidad, es improbable que los países donantes accedan a extender el régimen de refugio para cubrir a una población que se pronostica será 20 veces el tamaño de los actuales beneficiarios. La alternativa más viable, advierten los autores, sería crear un sistema de gobernanza con sus propios instrumentos legales e instituciones a cargo del carácter especial de este tipo de refugiados, medidas que se adapten no sólo al estado de emergencia de los países de origen, sino también a las capacidades receptoras de los países de acogida (Biermann & Boas , 2010).

Adicionalmente, Carol Farbotko (2012) reitera que la imagen de refugiado climático y las posibles políticas que abarquen este término deben ser pensadas desde las narrativas propias de los pueblos afectados. Puesto que, la noción de "refugiado ambiental" evoca un rango restringido dentro del imaginario colectivo de los países insulares, o bien víctima

[25] Personas o grupos de personas que han sido forzadas u obligadas a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, en particular como resultado de o para evitar los efectos del conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o desastres naturales o causados por el hombre, y que no han cruzado fronteras reconocidas internacionalmente (ONU, 2013)

indefensa o héroe ambiental, esta subjetividad no sólo acabará definiendo la identidad de los isleños, sino que también da paso a que poderes políticos exteriores configuren su rol en el contexto de la crisis del cambio climático. Por lo tanto, la analista afirma que es indispensable destruir la concepción de Occidente como un lugar de redención y salvación, al igual que el abstracto de los isleños como individuos carentes de voluntad y condenados a un destino inevitable. Según Farbotko, el futuro es creado a través de asunciones del presente, si bien es poco probable que el incremento del nivel del mar altere su ritmo, las consecuencias sociales son asumidas y construidas a través de la fuerza del colectivo, el poder del discurso y políticas congruentes.

En este sentido, desde la luz constructivista de Ruggie (1986), la percepción o concepción general de un determinado grupo social sobre un objeto o un actor se construiría alrededor de ciertos eventos que asignarán un nuevo valor a determinada categoría, estos serían los denominados "hechos sociales". Sin embargo, esta asignación sólo mantendrá su valor a través de la aceptación o legitimación colectiva (Kratochwil, 1989). Por ejemplo, el hecho de un éxodo masivo de refugiados hacia Europa, configuraría una percepción generalizada de "occidente como refugio seguro", la cual cobraría validez a través de la aceptación del grupo. Por ello, a fin de modificar dicha concepción, sería necesario construir nuevas narrativas, derivadas desde la visión de los pueblos afectados, capaces de cambiar la aceptación del conglomerado (Farbotko, 2012).

En conclusión, se cumple el objetivo del capítulo, el cual planteaba: vincular los principios preventivos y reparadores del Derecho Ambiental Internacional con la problemática de refugio climático, en la medida que, por un lado, se establece un vínculo directo entre los efectos del cambio climático y los desplazamientos poblacionales forzosos y por el otro, se identifica una posible relación entre los principios generales del Derecho Ambiental Internacional, la protección del bienestar del ser humano frente a la problemática

ambiental, y la responsabilidad transfronteriza e intergeneracional de los países más contaminantes y su obligación de prevenir y reparar. En suma, el contexto legal del Derecho Ambiental Internacional bien podría dar pie a una nueva normativa sui-generis que abrigue el concepto de Refugio Ambiental.

VI. ANÁLISIS

La presente investigación buscó identificar una relación directa entre el impacto del cambio climático, los desplazamientos poblacionales forzosos, el Derecho Internacional de Refugio y el Derecho Ambiental Internacional. Para ello se utilizó el caso de Kiribati, configurado como un Estado de emergencia ambiental resultante del accionar de las naciones contaminantes, como muestra de lo que podría ser considerado una de las mayores crisis de refugio de la historia, con la variante de causantes de índole ambiental y el implícito vacío jurídico en la legislación internacional. Paralelamente, se incorporó una base teórica Constructivista, alineada desde las perspectivas de Wendt, Onuf, Gould, Johnstone, Kratcochwil, Ruggie, entre otros, lo que permitió entender el proceso de creación e internalización de leyes y normas a través del prisma de identidades conjuntas e intereses compartidos. Bajo esta línea de trabajo, se estructuró como objetivo general de la investigación: analizar la situación de refugio ambiental de Kiribati frente al Derecho Internacional de Refugio y el Derecho Ambiental Internacional; el cual se cumple de acuerdo al siguiente análisis.

Partiendo desde las consignas de Wendt, se entiende al mundo como un constructo social configurado sobre estructuras y procesos que adquieren significado solo a través de la acción humana. Es decir, un lugar donde convergen diferentes interpretaciones subjetivas que darán forma a los hechos sociales y a la memoria colectiva. En concordancia, dentro de las diferentes sociedades, el contexto económico, cultural, social, etc y la identidad de los individuos que la moldean serían mutuamente constituyentes. Por consiguiente, desde la perspectiva de Merke la identidad vendría a ser una idea opuesta al materialismo y enmarcada dentro de un imaginario común, donde la postura individual carece de relevancia y se privilegia la interacción de los actores como determinante.

Esto se evidencia en el caso de Kiribati, en la medida que su espectro económico se encuentra estrechamente ligado a una cultura identitaria de carácter colectivo, entendiendo la noción de cultura desde la concepción de Tullio Altan como un complejo simbólico experimentado por varios pueblos dentro de una estructura común. El país insular maneja una economía netamente de subsistencia cuyos principales componentes son la agricultura y la pesca, actividades que involucran al 80% de la población trabajadora. Sin embargo, como contrapeso a su desfavorable situación económica, los kiribatianos han diseñado un sistema de bienestar comunitario pensado para garantizar la equidad entre los miembros del colectivo social. Este sistema involucra modalidades económicas alternas como: el trueque, el don, el canje de "trabajo por trabajo" y su mejor ejemplo: el *bubuti*. El *bubuti* o "petición innegable" nace enraizado a la historicidad del pueblo, e implica que cualquier miembro de la familia ampliada en condiciones materiales estables está obligado, bajo pena de exclusión socio-cultural, a responder inmediatamente a la petición de quien se encuentre en necesidad.

Las características previamente descritas forman parte de lo que podría ser considerado una arquitectura pluralista, exenta de la estratificación de clases y con fuertes valores colectivos opuestos a los principios del capitalismo y a la supremacía del individuo. Esta particular construcción social kiribatiana se encuentra fundada sobre la influencia de su entorno y el vínculo con la naturaleza. En otras palabras, el pueblo kiribatiano se halla estrechamente entrelazado a la tierra y al mar, sus principales fuentes de sustento, y que predisponen la consagración del principio de "vida simple" como mandato general de la identidad kiribatiana.

En retrospectiva, desde las premisas de Hall, los seres sociales no pueden ser separados del contexto que los define. Es decir sus intereses e identidades se consolidan en función a sus experiencias subjetivas, denominadas también "significados intersubjetivos" los cuales se ubican en la memoria colectiva. En este caso, la intersubjetividad hace referencia a

la percepción de cada uno de los individuos frente a diferentes contextos propios del conglomerado, en cuyo caso la perspectiva individual será influenciada por la visión del resto y viceversa, formando un conjunto de significados mutuamente constituyentes.

Bajo estos preceptos se configura la sociedad kiribatiana en su conjunto. Ahora adentrándonos en las implicaciones del cambio climático, es indispensable recordar que sus devastadores efectos no sólo se desplegarán sobre una explanada de tierra y formaciones rocosas, sino sobre los individuos que las habitan. Por ende, la respuesta de los Estados, tanto interna como externa, debe ser canalizada desde la narrativa de los pueblos afectados.

Recordando el panorama medioambiental kiribatiano, cabe destacar que debido a su condición económica, estructura territorial y posición geográfica Kiribati clasifica como uno de los países insulares más vulnerables frente a las inundaciones marinas y los efectos económicos y sociales del cambio climático. De hecho, el territorio kiribatiano se alza apenas dos metros sobre el nivel del mar y por ende, un incremento de 2 ºC en la temperatura del planeta sería suficiente para desencadenar el fin de la isla, sumergiéndola en las profundidades del Pacífico y convirtiendo a sus 110,136 ciudadanos en desplazados ambientales a través de fronteras. Al ser uno de los primeros países que amenazan con desaparecer dentro de los próximos 50 años, catedráticos como Gemmene han categorizado a Kiribati como un "canario en una mina de carbón" haciendo alusión a que el trágico destino de la isla es el vaticinio que nos previene del potencial arrasador del cambio climático. De hecho, según Omer Brown (2008), se estima que la migración forzosa por razones climáticas mantendrá un ritmo de crecimiento anual del 1.1% y se proyecta que para el 2050 alcanzará 9.075 millones, frente a 6.540 millones en 2005.

Por consiguiente, el caso de Kiribati se eleva como principal evidencia de la necesidad de acoger el concepto de "refugio climático" dentro la nomenclatura del Derecho

Internacional. En primer lugar, conviene recordar los preceptos de Gould, el autor afirma que los individuos codifican y decodifican normas, símbolos o lenguas en función de su contexto epistémico e ideológico. A esto Kratochwil y Ruggie aportan estableciendo que la función básica de la norma en el campo de las relaciones internacionales es informar a los Estados sobre la naturaleza de su interacción y determinar los actores a reconocerse.

Ahora bien, en lo que corresponde a Derecho Internacional de Refugio, con base en los conceptos de Barnett y Finnemore, se observa que las nociones abstractas de "refugiado"[26] y "derechos de los refugiados" tomaron forma únicamente a través de la tipificación normativa de las mismas, lo cual se dio a través de la Convención sobre el Estatutos de los Refugiados de 1951. Esto, a su vez, otorgó a los refugiados la categoría de actores, capaces de influenciar y truncar la consolidación de regímenes globales. Por tanto, las normas y leyes cumplen el rol de elevar los intereses de un determinado colectivo hasta instituir categorías específicas con incidencia en el espectro político. En esencia, esto ocurrió únicamente tras los acontecimientos desatados por la Segunda Guerra Mundial, donde la dimensión del desplazamiento forzoso, resultantes del choque de las fuerza beligerantes, posicionó a la problemática de los refugiados como foco de interés de la comunidad internacional.

Más allá de esto, recordando el pensamiento de Johnstone, se entiende que las identidades y los intereses dan forma a las leyes internacionales a través de mecanismos sociales o mediante el discurso. De igual forma, desde las bases de Onuf, el discurso puede convertirse en norma únicamente por medio de la repetición y la internalización del

[26] Aquellos que teniendo un temor bien fundado de ser perseguido por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política, está fuera del país de su nacionalidad y está inhabilitado o, a causa de este miedo, no quiere optar por la protección de este país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (ACNUR, 1951).

conglomerado. En concordancia, normas legales e intereses colectivos sería mutuamente constituyentes. Bajo esta lógica, resulta claro que la legislación de refugio, así como el propio concepto de "refugiado", emergen a manera de respuesta frente a las necesidades de un colectivo específico y vulnerable, cuya identidad e intereses se configuraron, de acuerdo al pensamiento de Hall, en función de las experiencias compartidas externas, las mismas que terminarían construyendo una sola identidad social.

Como resultado, las leyes de refugio y el concepto en sí mismo amparan señas particulares, propias de los primeros desplazados tras la Segunda Guerra Mundial y que todo solicitante debe cumplir indispensablemente a fin de acogerse a los principios del Derecho Internacional de Refugio, estas incluyen: la presencia fuera del país de origen, persecución por razones específicas (raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opinión política) e incapacidad o temor fundado para no querer ampararse a la protección del propio país.

Por consiguiente, se evidencia que el Derecho Internacional de Refugio fue estructurado desde la identidad e intereses del conjunto de desplazados de 1939 – 1945, y si bien ha evolucionado con el pasar de los años, en esencia mantiene los mismos cimientos estructurales, lo que implica una contraposición con los posibles "refugiados climáticos". Es decir, mientras la identidad e intereses de los primeros refugiados se construyeron con base en los detonantes de la persecución y la guerra como principales focos de convergencia, el desplazamiento climático implicaría movimientos masivos de poblados enteros, provenientes, en su mayoría, de Estados insulares como Kiribati. Por lo tanto, mantienen un imaginario identitario común mucho más profundo, capaz de responder a características complejas como son los pilares de las sociedades colectivas, el vínculo con la naturaleza y economías de subsistencia.

De igual forma, los desplazados ambientales a través de fronteras difícilmente cumplen con el principio de persecución. Es decir, rompen con el paradigma clásico de refugio que implica un vínculo entre el ejecutor de la persecución y el solicitante de refugio. Incluso desde la interpretación más amplia de la ley, calificar a los principales contaminantes o incluso la comunidad internacional como perseguidor crearía una dificultad de fondo, puesto que se tendría que establecer la causalidad entre la acción / inacción y el respectivo impacto climático en cada caso individual, algo que es virtualmente imposible en la etapa actual del conocimiento científico.

Frente a lo expuesto, a fin codificar una base legal que se ajusta a las necesidades de los denominados refugiados ambientales no bastaría agregar dicha categoría a la legislación actual. Por tanto se busca encontrar en el Derecho Internacional Ambiental, un marco legislativo alterno que concertado con el Derecho Internacional de Refugio, permita definir un marco legal sui-generis que regule el concepto de refugio ambiental (véase Tabla 5, pág. 75).

Ahora, en materia del cambio climático, se advierte que su progresivo avance implica repercusiones directas en términos medioambientales, socioeconómicos, de salubridad, seguridad y de biodiversidad. Por ende, las poblaciones asentadas sobre regiones particularmente vulnerables se verán frente a la encrucijada de adaptarse o escapar. En concordancia, de acuerdo con Reuveny, la elección entre estas dos alternativas dependerá de la capacidad de mitigación de los responsables estatales. Por ende, las personas originarias de países en vías de desarrollo tenderán a abandonar sus lugares de asentamiento, a fin de salvaguardar su calidad de vida.

Entonces, recapitulando el pensamiento de Goodman y Jinks queda establecido que las leyes supranacionales son implementadas a través de un proceso de aculturación que

implica la aceptación social de la misma, lo que lleva implícito una fase de recepción de elementos culturales externos (símbolos, códigos, percepciones), incluso aunque ello involucre descartar ciertas características de la cultura propia. Por consiguiente, la concretización de un nuevo marco jurídico *sui-generis* adaptado al refugio climático, llevaría a desarrollar un sistema que funcione a manera de engranaje, y que, nacido desde la identidad de los desplazados ambientales, permita conjugar los preceptos rectores del Derecho Internacional de Refugio y los principios reparadores del Derecho Ambiental Internacional (véase Tabla 5).

En este sentido, los instrumentos legales pertenecientes al Derecho Internacional Ambiental, como la Declaración de Estocolmo y la Declaración de Rio, proponen por primera vez principios conservacionistas que hasta el momento se habían abordado con indiferencia. De igual forma, elevan al hombre a la categoría de principal beneficiario de la conservación del medio ambiente, así como verdugo y víctima de su destrucción (véase Tabla 6). Estos instrumentos, esbozan ciertos principios generales que identifican la responsabilidad transfronteriza de los estados más contaminantes hacia los estados afectados; los cuales son: equidad intergeneracional, responsabilidad transfronteriza, precaución y prevención, obligación de indemnizar y desarrollo sostenible (véase Tabla 5).

Tabla 6.
Puntos de convergencia entre el Derecho Internacional de Refugio y el Derecho Internacional Ambiental.

Derecho Internacional de Refugio:	*Derecho Internacional Ambiental:*	*Puntos de convergencia:*
<u>Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (Enmendada por el Protocolo de Nueva York de 1967):</u> - Artículo 1 (A):Cualquier persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a	<u>Declaración de Estocolmo de 1972 sobre el Medio Ambiente Humano:</u> - Proclamación 1: El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y	

determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. - Artículo 33 (1): Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas. - Artículo 31 (1): Los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia legales. - A lo largo del instrumento se hace referencia a un trato por lo menos tan favorables como el de los nacionales del país de acogida o, en otros casos, como al de los extranjeros.	espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma. - Proclamación 2: La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos. - Principio 1: El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. <u>Declaración de Río de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo:</u> - Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. - Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deber utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos	-El ser humano como principal beneficiario. - Protegen la vida y dignidad humana por sobre otros intereses de Estado. -Estados contratantes están en la obligación de responder a la problemática.

	para impedir la degradación del medio ambiente.	

Fuente: Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (ACNUR, 1951), Protocolo de Nueva York de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados (ACNUR, 1967), Declaración de Estocolmo de 1972 sobre el Medio Ambiente Humano (ONU, 1972), Declaración de Río de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (ONU, 1992).
Elaborado por: Margarita Grijalva (2019)

Frente a tal escenario, se evidencia que contraponiendo los instrumentos legales, tanto del Derecho Internacional de Refugio como del Derecho Ambiental Internacional, es posible encontrar puntos de convergencia referentes a la posición que ocupa el ser humano como principal beneficiario de ambas legislaciones. Por un lado, el Derecho Internacional de Refugio, protege la vida y la dignidad humana de un determinado colectivo vulnerable por sobre distintos posibles intereses del Estado de acogida. Por otro lado, el Derecho Internacional Ambiental amplía su alcance, extendiendo la calidad de vida y el bienestar humano como principios fundamentales inherentes a toda persona. De igual forma, ambas jurisdicciones establecen la responsabilidad de acción o de respuesta de los Estados contratantes frente a su respectiva problemática. Por ende, es posible afirmar que existe una base sólida común sobre la cual sería factible estructurar un sistema legal que regule el concepto de "refugiado ambiental".

En este sentido, teniendo en cuenta que los Estados más contaminantes por emisión de CO2, los cuales son: China (28.21%), Unión Europea (25%), Estados Unidos (15.99%), India (6,24%), Rusia (4.53%), Japón (3.67%), no sólo han suscrito regímenes globales vinculados a las premisas del Derecho Internacional Ambiental, sino que también lo han internalizado a través de leyes nacionales (exceptuando a Rusia).Se puede afirmar que los mismos estarían sujetos, en la medida que lo permite el *soft-law* del Derecho Internacional y en cuanto cada uno de ellos aplique su legislación interna, a los principios reparadores del Derecho Ambiental Internacional. Por consiguiente, es posible partir de esta base a fin de

crear una legislación que, en respuesta a la responsabilidad de contaminación transfronteriza, llame a los estados a considerar el concepto de refugio climático.

VII. CONCLUSIONES

A lo largo de la presente investigación preliminar se mantuvo la siguiente hipótesis: el caso de Kiribati, analizado en el periodo 2012 – 2016, evidenciaría la necesidad de concertar las jurisdicciones de Derecho Internacional de Refugio y Derecho Ambiental Internacional a fin de crear un marco legal sui-géneris que regularía el concepto de refugio climático, misma que se cumple parcialmente: pese a que el caso de Kiribati es un paradigma claro de un inminente caso de migración forzosa ambiental, continúa siendo un contexto aislado. Por ende, si bien, se puede ejemplificar la necesidad de normar el concepto de refugio climático, resulta imposible regular todo un marco legislativo sobre la base de un caso particular. Paralelamente, de acuerdo con la investigación previamente ejecutada, se concluye lo siguiente:

- Según las proyecciones de la NASA y el IPCC, el cambio climático es una realidad innegable e irreversible, la cual acarrea repercusiones directas en términos medioambientales, socioeconómicos, de salubridad, seguridad y biodiversidad, configurando lugares de "estrés ambiental crítico". Dado este escenario, los pobladores se verán frente a la encrucijada de adaptarse o desplazarse.
- Los habitantes de países en vías de desarrollo asolados por el cambio climático tenderán a desplazarse a fin de preservar sus estándares de vida, puesto que los Estados con escasos recursos económicos poseen una fuerza de reacción limitada, lo cual disminuye la capacidad de las autoridades estatales de mitigar los efectos del cambio climático.
- Los Estados en vías de desarrollo, sobre todo los países insulares, son los más propensos a la migración ambiental, dado que, se encuentran particularmente expuestos a los efectos nocivos del incremento del nivel del mar; lo que implica no sólo desaparición de porciones territoriales, si no alteraciones en los medios de vida

de los pobladores, afectando actividades básicas de subsistencia como la agricultura y la pesca.

- Debido a sus condiciones económicas, posición geográfica y configuración territorial, Kiribati es uno de los países insulares más vulnerables al cambio climático. De hecho, se pronostica que para finales de siglo el 70% de su territorio desaparecerá bajo las aguas. Por ello se lo toma como vaticinio de las consecuencias del cambio climático y caso referente en términos de conceptualización de migración ambiental.
- La identidad del pueblo kiribatiano se encuentra configurada principalmente por características propias de sociedades colectivas y estrechamente ligada a la naturaleza y la tierra. Esto implica un grado de resistencia a la identidad de refugiado, en medida que representa una oposición subconsciente al deseo de abandonar su lugar de origen.
- El Derecho Internacional se configura a través de la interacción social de las identidades e intereses de determinados colectivos. En la medida que las normas legales cumplen la función de elevar los intereses de un determinado colectivo hasta instituir categorías de actores específicos, como los refugiados, que a partir de su reconocimiento serán aptos para interactuar en el campo de juego de las Relaciones Internacionales.
- El marco legal de refugio internacional se consolidó a partir de la identidad y los intereses de la primera generación de refugiados. La cual fue el resultado de los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial, por ende implica características como la “persecución” y la inacción del gobierno de origen que no responden a la posible conceptualización de refugio climático.
- La identidad e intereses de los “refugiados” y los desplazados forzosos de índole ambiental carecen de elementos comunes. En este sentido, el actual concepto de refugiado implica una característica de persecución como punto de convergencia,

mientras que los desplazados forzosos por causantes climáticos no poseen este elemento. Por el contrario, su identidad se halla determinada por preceptos propios de las culturas colectivas y su estrecha vinculación con la tierra y el mar. Por ende, el concepto de "refugio ambiental" no puedes ser incluido en el actual marco de Derecho Internacional de Refugio. En concordancia, es indispensable establecer un marco sui-generis, construido desde la narrativa de las poblaciones afectadas, que norme el concepto de refugio climático.

- El Derecho Internacional Ambiental funcionaría a manera de base para estructurar una nueva legislación de refugio ambiental internacional, en la medida que establece una responsabilidad directa de los países más contaminantes frentes a aquellos más vulnerables e implica la obligación no sólo de reparar, sino también de indemnizar.
- Incluso los países más contaminantes se encuentran sujetos al *soft-law* del Derecho Ambiental Internacional. De hecho, han internalizado la norma a través de leyes nacionales. Consecuentemente, se pude afirmar que se encontrarían vinculados al principio de reparar.

VIII. RECOMENDACIONES

Basándose en lo estudiado durante el desarrollo del presente trabajo de titulación, se desprenden las siguientes recomendaciones:

- Considerar la construcción identitaria de los pueblos más vulnerables al cambio climático al momento de realizar estudios de caso, configurar normas o ejecutar proyectos; será esta caracterización lo que dictamine el éxito o el fracaso de los mismos. Para ello se sugiere llevar a cabo muestreos poblacionales, entrevistas, y levantamiento de datos en los territorios afectados, esto permitiría reconstruir la narrativa de las poblaciones y restructurar la propuesta de norma o proyecto a ejecutarse.
- Establecer un nuevo marco normativo sui-generis capaz de regular el concepto de Refugio Climático a través de la sincronización de las identidades e intereses de los pueblos afectados, los principios rectores del Derecho Internacional de Refugio y los preceptos reparadores del Derecho Ambiental Internacional. En este escenario, se plantea la realización de una convención internacional con el objetivo de regular el estatus de las personas desplazadas a través de fronteras por causas de índole climática.
- Se identifica una contraposición de fondo entre las características de los países de origen y los países de acogida. Por ende, se sugiere considerar y sugerir a los países de acogida que dentro de la misma legislación se integren sistemas de adaptación que permitan a los desplazados ajustarse a su nuevo estilo de vida, a través de la creación de programas de aclimatación, talleres de idiomas, de recreación y de formación de capacidades. Se considera que este podría ser un trabajo conjunto entre las agencias del ACNUR en el territorio, el organismo local encargado de movilidad humana y migración y los mismos beneficiarios.

- Se identificó que los derechos actuales de los refugiados son demasiado amplios como para extenderlos a una población de beneficiarios que se pronostica ascenderá a los 50 millones de personas. Por consiguiente, se recomienda realizar reuniones de grupos de expertos entre los países de origen y los posibles países de acogida que permitan alinear la legislación hacia los intereses de los beneficiarios, respetando la capacidad de respuesta de los países anfitriones.
- Se recomienda a los académicos conducir estudios que contribuyan a solventar vacíos presentes en el Derecho Internacional. Específicamente, en cuanto a la desaparición de Estados insulares que se prevé serán sumergidos por las aguas de los océanos, teniendo en cuenta que la actual legislación no acoge el concepto de "desaparición" sin la inmediata sucesión de otro Estado. Para ello se sugiere llevar a cabo estudios de caso basados en las predicciones climáticas actuales y en la actuación de la comunidad internacional frente a circunstancias análogas (la desaparición de otro elemento básico para la legitimación del Estado, uno diferente al territorio)
- Se recomienda al gobierno de Kiribati, unificar la posición interna de los organismos estatales frente al cambio climático, a fin de establecer planes de trabajo y de contingencia sincronizados que respondan a las necesidades de la población. Para este fin se sugiere, concretar y hacer pública la posición del Estado referente a los efectos del cambio climático e instar a toda institución gubernamental a adherirse a ella, canalizando las actividades de la nación desde una misma perspectiva global.

LISTA DE REFERENCIAS

Libros físicos

Babbie, E. (2000). *Fundamentos de la Investigación social*. México: Ediciones Paraninfo.

Barden, K. (2001). *The Meaning of Environmental Security: Ecological Politics and Policy in the New Security Era.* London: Zed Books Ltd.

Barnett, M., & Finnemore, M. (2004). *Rules for the World: International Organizations in Global Politics.* Ithaca: Cornell University Press.

Berger, A., & Luckman, W. (1996). *Modernidad pluralismo y crisis de sentido.* Barcelona: Paidos.

Betts, A. (2013). *Survival Migration: Failed Governance and the Crisis of Displacement.* Londres: Cornell University.

Black, R. (1998). *Refugees, Environment and Development.* New York: Addison Wesley Longman Limited.

Estrada, R. (1993). *Derecho Internacional Ambiental*. Buenos Aires: A-Z Editores.

Gill, G. (2014). The International Law of Refugee Protection. *The Oxford Handbook of Refugee & Forced Migration Studies*.

Gould, C. (2003). *Constructivism and practice: toward a historical epistemology.* Washington: Rowman & Littlefield Publishers,

Halbwachs, M. (1968). *La Memoria Colectiva.* París: PUF.

Hall, R. B. (1999). *National Collective Identity.* New York: Columbia University Press.

Johnstone, I. (2011). *The Power of Deliberation: International Law, Politics and Organizations.* Oxfordshire: Oxford University Press.

Kratochwil, F. (1989). *Rules, Norms, and Decisions: On the Conditions of Practical and Legal Reasoning in International Relations and Domestic Affairs.* Cambridge: Cambridge University Press.

Nijaw, N. (2003). *Rethinking the Refugee Law.* North York, Canadá: Martius Nijhoff Editorial Group.

Onuf, N. (1982). *Global Law-making and Legal Thought.* Durham: North Carolina Academic Press.

Orend, B. (2002). *Human Rights: Concept and Context.* California, Estados Unidos: Broadway Press.

Pizzorusso, A. (1987). *Curso de Derecho Comparado.* Barcelona: Editorial Ariel.

Ruggie, J. (1986). Continuity and Transformation in the World Polity: Toward a Neorealist Synthesis. En R. Keohane, *Neorealism and its Critics.* Nueva York: Columbia University Press.

Sampieri, R. H. (1998). *Metodología de la Investigación.* México D.F: McGRAW-HILL.

Vasco, M. (1963). *Diccionario de Derecho Internacional Público.* Quito: Ministerio de Educación.

Wendt, A. (1987). *The Agent-Structure Problem in International Relations Theory.* New York: W.W Norton & Company.

Zans, S. (2013). Obligaciones Positivas del Estado: Derecho Internacional Público. En L. Álvarez, *Diccionario analítico de derechos humanos e integración jurídica.* Roma: Università degli Studi di Perugia.

Zieck, M. (2006). *Unhcr's Worldwide Presence in the Field: A Legal Analysis of Unhcr's Cooperation Agreements.* Nijmegen: Wolf Legal Publ.

Zolberg, A. (1989). *Escape from violence. Conflict and the Refugee Crisis in the Developing Countries.* Oxford: Oxford University Press.

Libros digitales

Berger, P., & Luckmann, T. (1968). *La Construcción Social de la Realidad.* Buenos Aires: Amorrortu editores S. A. Obtenido de https://zoonpolitikonmx.files.wordpress.com/2014/09/la-construccic3b3n-social-de-la-realidad-berger-luckmann.pdf

Bodansky, D. (2010). *The art and craft of international environmental law.* Londong: Harvard University Press. Obtenido de https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=eVeuV1EGna8C&oi=fnd&pg=PR7&dq=international+environmental+law&ots=8EpAhjvyfa&sig=yDFVd5TVva6-JGZR9UTGn1mZj_s&redir_esc=y#v=onepage&q=international%20environmental%20law&f=false

Jervis, R. (1976). *Perception and Misperception in International Politics.* Princeton: Princeton University Press. Obtenido de http://assets.press.princeton.edu/chapters/i11008.pdf

Kälin, W. (2010). Conceptualising Climate-Induced Displacement. En J. McAdam, *Climate Change and Displacement: Multidisciplinary Perspectives.* Oxford: Oxford: Hart Publishing. Obtenido de http://www.legalanthology.ch/wp-content/uploads/2013/12/Kalin-Conceptualising-Climate-Induced-Displacement1.pdf

Marek, K. (1968). , *Identity and continuity of states in public international law.* Ginebra: Tijdschrift Voor Internationaal Recht. Obtenido de https://books.google.com.ec/books?id=QaF7mnj9igkC&pg=PA3&lpg=PA3&dq=K+Marek,+Identity+and+Continuity+of+States+in+Public+International+Law+(&source=bl&ots=oKbip080vT&sig=ACfU3U30CtY7g69vg_P3v1vlt7IOQ43E3g&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwic2tPzvaPhAhWkj1QKHVHDBC

Merke, F. (2007). *Identidad y Política Exterior en la Teoría de las Relaciones Internacionales.* Buenos Aires: IDICSO. Obtenido de http://www.salvador.edu.ar/csoc/idicso/docs/atrrii001.Pdf

Publicaciones de difusión

BBC. (2013). Kiribati island: Sinking into the sea? *BBC News*. Obtenido de https://www.bbc.com/news/science-environment-25086963

BBC. (2013). Los países donde ser gay es un delito. *BBC Mundo*. Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/12/131211_india_homosexualidad_global_am

Williams, A. (2008). Turning the Tide: Recognizing Climate Change Refugees in International Law. *The Author*. Obtenido de http://archives.cerium.ca/IMG/pdf/Turning_the_Tide-_Recognizing_Climate_Change_Refugees_in_International_Law.pdf

Revistas y Journals

Acharya, A. (2004). How Ideas Spread: Whose Norms Matter? Norm Localization. *International Orgnanization*. Obtenido de https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/7C6449C7612BC9AEE0C574C4CD9E7B63/S0020818304582024a.pdf/how_ideas_spread_whose_norms_matter_norm_localization_and_institutional_change_in_asian_regionalism.pdf

Adamo, S. (2009). In Search of Shelter: Mapping the Effects of Climate Change on Human Migration and Displacement. *Environmental Change and Forced Migration Scenarios Project*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/233979877_In_Search_of_Shelter_Mapping_the_Effects_of_Climate_Change_on_Human_Migration_and_Displacement

Allain, J. (2001). The jus cogens Nature of non-refoulement. *International Journal of Refugee Law, 13*(4).

Barnett, M., & Finnemore, M. (2004). Bringing in the New World Order: Liberalism, Legitimacy, and the United Nations. *World Politics, 49*(4).

Bates, D. (2002). Environmental refugees? Classifying human migrations caused by environmental change. *Global perspectives on forced migration, 15*(1).

Bedford, R., & Bedford, C. (2010). International Migration and Climate Change: A Post-Copenhagen Perspective on Options for Kiribati and Tuvalu. *Climate Change and Migration, South Pacific Perspectives*.

Biermann, F., & Boas , I. (2010). Preparing for a Warmer World: Towards a Global Governance. *Global Environmental Politics* (1). Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Frank_Biermann/publication/227627225_Preparing_for_a_Warmer_World_Towards_a_Global_Governance_System_to_Protect_Climate_Refugees/links/5422bc260cf238c6ea6b866f.pdf

Birnie, P. (2014). The development of international environmental law. *Review of International Studies*. Obtenido de https://www.cambridge.org/core/journals/review-

of-international-studies/article/the-development-of-international-environmental-law/2990481F381AFEDB64B2D564778F1F14

Blitz, B. (2011). Statelessness and Environmental-Induced Displacement: Future Scenarios of Deterritorialisation, Rescue and Recovery Examined. *Mobilities*.

Borovnik, M. (2016). Remittances: an informal but indispensable form of income for seafarer families in Kiribati. *CIGAD Working Paper Series*.

Brown, O. (2008). Migration and Climate Change. *IOM Research Series* (31).

Cabrera, J. (s/f). *El Impacto de las Declaraciones de Río y Estocolmo sobre la Lesgislación y las Políticas Ambientales en América Latina.*

Castles, S. (2003). Global perspectives on forced migration. *Asian and Pacific Migration Journal, 15*(1).

Dennis, J. (2013). Pacific Island Seafarers. A study of the economic and social implications of seafaring on dependants and communities. *Research and report for the Pacific Seafarers Training Project*. Obtenido de https://darchive.mblwhoilibrary.org/bitstream/handle/1912/1556/proc05155.pdf?sequence=1

Duncan, R. (2016). Identifying Binding Constraints in Pacific Island Economies. *East - West Center Working Papers, 2*(18). Obtenido de https://www.eastwestcenter.org/system/tdf/private/pidpwp018_1.pdf?file=1&type=node#page=125

Espósito, C., & Torres Camprubí , A. (2012). Cambio climático y derechos humanos: El desafío de los 'nuevos refugiados'. *Revista de Derecho Ambiental de la Universidad de Palermo*(1).

Farbotko, C. (2012). The first climate refugees? Contesting global narratives of climate change in Tuvalu. *Global Environmental Change, 22*(2). Obtenido de http://ro.uow.edu.au/cgi/viewcontent.cgi?article=8119&context=scipapers

Fedor, I. (2012). *Cultural and National Identity in the Face of Climate Change: I-Kiribati Migrants in New Zeland.* Dunedin: University of Otago. Obtenido de https://ourarchive.otago.ac.nz/bitstream/handle/10523/2445/FedorIlka2012MA.pdf

Flintan, F. (2001). Environmental Refugees: a Misnomer or a Reality? *Report on Environmental Security and Conflict Prevention*.

Fragomen, A. (1970). The Refugee: A Problem of Definition. *Case Western Reserve Journal of International Law, 3*(1). Obtenido de https://scholarlycommons.law.case.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2101&context=jil

French, D. (2000). *Developing States and International Environmental Law: The Importance of Differentiated Responsibilities* (Vol. 49). British Institute of International and Comparative Law. Obtenido de https://www.cambridge.org/core/journals/international-and-comparative-law-quarterly/article/developing-states-and-international-environmental-law-the-

importance-of-differentiated-responsibilities/EBBE1218DAC6C8529C2A2285C36FFB36

Galtung, J. (1990). Cultural Violence. *Journal of Peace Research, 27*(3).

Gemenne, S. (2014). Tuvalu and New Zealand Case Study Report. *Environmental Change and Forced Migration Scenarios.* Obtenido de http://rosamartinez.org/wp-content/uploads/2015/11/Migraciones-y-Cambio-Climatico_EACHFOR.pdf

Gheuens, J. (2017). Landscape and Identity in Kiribati. *Archaelogy and Ancient History Journal*. Obtenido de http://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:1112545/FULLTEXT01.pdf

Goldberg, J. (2013). Drowning Kiribati. *The Atlantic*. Obtenido de ttps://longform.org/posts/drowning-kiribati

Gómez, A. (2000). La titularidad de derechos fundamentales por personas jurídicas. *Cuestiones Constitucionales*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/28062838_La_titularidad_de_derechos_fundamentales_por_personas_juridicas_analisis_de_la_jurisprudencia_del_Tribunal_Constitucional_espanol_The_Right_to_Hold_Fundamental_Rights_by_Legal_Persons_Analysis_of_the_

Goodman, R., & Derek, J. (2003). Toward an Institutional Theory of Sovereignty. *Stanford Law Review, 55*(3). Obtenido de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=391961

Grahl-Madsen. (1983). Identifying the World's Refugees. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*(467).

Gupta, J. (2006). International Law and Climate Change: The Challenges Facing Developing Countries. *Yearbook of International Environmental Law, 16*(1). Obtenido de https://academic.oup.com/yielaw/article-abstract/16/1/119/1670012?redirectedFrom=PDF

Hargrave, K., & Pantuliano, S. (2016). Closing borders: The ripple effects of Australian. *Policy Brief 66*. Obtenido de https://www.odi.org/sites/odi.org.uk/files/resource-documents/10868.pdf

Hathaway, J., & Gammeltoft, T. (2015). Non-Refoulement in a World of Cooperative Deterrence. *Scolarship Repository: University of Michigan*. Obtenido de https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2484&context=articles

Hathaway, J. (2016). Making International Refugee Law Relevant Again. *Harvard Human Rights Journal, 10*.

Hernández, J. (2012). El derecho de acceso a la justicia ambiental como emergencia en los escenarios sociales, políticos y simbólicos globales. *Crisis, Emergencia e Innovación Jurídica*.

Hirsch, M. (2005). The Sociology of International Law. *University of Toronto Law Journal, 55*(4). Obtenido de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=721441

Hugo, G. (2008). Migration, Development and Environment. *IOM Migration Research Series* (35). Obtenido de http://publications.iom.int/system/files/pdf/mrs_35.pdf

Hurd, I. (2007). Breaking and Making Norms: American Revisionism and Crises of Legitimacy. *International Politics, 44*.

Kälin, W. (2008). 'Disaster risk mitigation – why human rights matter. *Forced Migration Review* (31).

Kratochwil, F., & Ruggie, J. (1986). International Organization: A State of the Art on the Art of State. *International Organization, 40*(4). Obtenido de https://poseidon01.ssrn.com/delivery.php?ID=403118115089090095000025079094107018098035091034011074117080031026114018126074092028033027032044109027040104081087008065088115103082007012011088102001004126099077050019013124084101082100017088097127080083101119 0

Lodge, M. (1988). Kiribati Legal System. En G. Powless, & M. Pulea, *Pacific Courts and Legal Systems* (págs. 233 - 237). Melbourne : University of South Pacific .

Loughry, M., & McAdam, J. (2014). Reubicación y adaptación en Kiribati. *Cambio Climático y Desplazamiento*. Obtenido de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/8872/1/RMF_31_30.pdf

Martí, A. (2000). Contrapunteo Etnológico: El Debate Aculturación o Transculturación. *Kálatos: Revista Transdisciplinaria*. Obtenido de http://kalathos.metro.inter.edu/kalathos_mag/publications/archivo9_vol4_no2.pdf

McAdam, J. (2010). 'Disappearing States', Statelessness and the Boundaries of International Law. *UNSW Law Research*. Obtenido de http://www.austlii.edu.au/au/journals/UNSWLRS/2010/2.txt/cgi-bin/download.cgi/download/au/journals/UNSWLRS/2010/2.pdf

McAdam, J. (2010). 'Swimming against the Tide: Why a Climate Change Displacement Treaty is not the Answer. *University of New South Wales*. doi:http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1714714

Myers, N. (2005). Environmental Refugees: An Emergent Security Issue. *The Economic Forum, 13*.

Namihas, S. (2001). Derechos Humanos, Derecho de Refugiados: Evolución y convergencias. *Pontificia Universidad Católica de Perú*, 15. Obtenido de http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8953.pdf?view=1

Nunn, P. (1997). Vulnerability of South Pacific island nations to sea-level rice. *Journal of Coastal Research*. Obtenido de http://www.climate.gov.ki/Kiribati_climate_change_case_studies.html#ap

Piguet, E., Pécoud , A., & de Guchteneire , P. (2011). Migración y Cambio Climático. (UNESCO, Ed.) *Migraciones 30, 30*. Obtenido de https://revistas.upcomillas.es/index.php/revistamigraciones/article/download/1032/878

Pirjola, J. (2008). Shadows in Paradise - Exploring Non-Refoulement as an Open Concept. *Oxford University Press*. Obtenido de https://www.eui.eu/Documents/DepartmentsCentres/AcademyofEuropeanLaw/CourseMaterialsHR/HR2010/Chetail/ChetailReading4.pdf

Posada, P. (2009). Refugiados y desplazados forzados. *Estudios Políticis*(35).

Renaud, F., Dun, O., Bogardi, J., & Warner , K. (2007). Control, Adapt or Flee How to Face Environmental Migration? (U. N. University, Ed.) *InterSecTions* (5).

Reuveny, R. (2007). Climate change-induced migration and violent conflict. *Political Geography* (26).

Roman, M. (2017). The Untold Story. *Environment Society*. Obtenido de http://www.envirosociety.org/2016/04/kiribati-and-climate-change-the-untold-story/

Ruggie, J. (1998). What Makes the World Hang Together? Neo-Utilitarianism and the Social Constructivist. *International Organization at Fifty: Exploration and Contestation in the Study of World Politics*. Obtenido de http://www.jstor.org/stable/2601360

Ruiz de Larramendi, A. (2002). Asilo y refugio en la Unión Europea: España y el Reino Unido. *Revista Puentes* (2).

Schiavon, J., & Durand, J. (2010). *Perspectivas Migratorias: Un análisis interdisciplinario de la migración internacional.* México DF: CIDE. Obtenido de http://www.catedrajorgedurand.udg.mx/sites/default/files/perspectivas_migratorias.pdf

Schrijver, N. (2013). The Impact of Climate Change: Challenges for International Law. *Oxford Scholarship Online* (4). doi:10.1093/acprof:oso/9780199588817.003.0078

Stevens, D. (2013). What Do We Mean by Protection? *International Journal on Minority and Group Rights* (20).

Suhrke, A. (1998). Burden-Sharing During Refugee Emergencies: The Logic of Collective versus National Action. (11).

Tacoli, C. (2009). Crisis or adaptation? Migration and climate change in a context of high mobility. (I. I. (IIED, Ed.) *Environment & Urbanization*. Obtenido de https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/0956247809342182

Thomas, F. (2003). Kiribati: Some Aspects of Human Ecology, Forty years later. *Atoll Research Bulletin*.

Tullio-Altán, C. (1973). *La elaboración Teórica del Concepto de Cultura desde Inicios del 1900 hasta la Actualidad.* Milán. Obtenido de https://es.scribd.com/document/110554724/Altan-La-elaboracion-teorica-del-concepto-de-cultura-desde-inicios-del-1900-hasta-la-actualidad#download

Uakeia, T. (2016). *Pacific Ways.* Honolulu: University of Hawai‘i Press.

Vega-delgado, G. (2010). Refugiados, desplazados y migrantes. *Migración, Identidad, Cultura y Poder*. Obtenido de http://www.revistas.unam.mx/index.php/archipielago/article/viewFile/19642/18633

Weis, P. (1954). The International Protection of Refugees. *The American Journal of International Law, 48*.

Wendt, A. (1992). Anarchy is what states make of it: the social construction of power politics. *International Organization, 46*(2), 391-425. Obtenido de http://www.jstor.org/stable/2706858

Sitios web

ACNUDH. (2016). *Manual para Parlamentarios Nº26: Derechos Humanos.* Courand et Associés. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

ACNUR. (1950). *Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.* Obtenido de https://www.acnur.org/prot/instr/5b07680a4/estatuto-de-la-oficina-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para.html

ACNUR. (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.* Ginebra. Obtenido de https://eacnur.org/files/convencion_de_ginebra_de_1951_sobre_el_estatuto_de_los_refugiados.pdf

ACNUR. (1954). *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.* Obtenido de http://www.acnur.org/5b43cea54.pdf

ACNUR. (1967). *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.* Nueva York. Obtenido de https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf

ACNUR. (2008). *La Protección de los Refugiados y el Papel del ACNUR.* Obtenido de http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2007/5756.pdf

ACNUR. (2010). El Concepto de Personas Apátridas bajo el Derecho Internacional. *Reunión de Expertos, El Concepto de Personas Apátridas bajo el Derecho Internacional, Resumen de las Conclusiones.* Prato.

ACNUR. (2011). *Estados Partes de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967.* Obtenido de http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0506.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0506

ACNUR. (2017). *Direcciones Estratégicas del ACNUR 2017 - 2021.* Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11039.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11039

ACNUR. (2017). *Global Trends.* Obtenido de http://www.unhcr.org/5b27be547.pdf

ACNUR. (2018). *EACNUR.* Obtenido de https://eacnur.org/blog/crisis-rohingya-conflicto-en-myanmar-y-acogida-en-bangladesh/

ACNUR. (2018). *EACNUR*. Obtenido de https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/guerra-en-siria-2018-que-esta-pasando

ACNUR. (2018). *Tendencias Globales: Desplazamiento Forzado en 2017.* Obtenido de http://www.acnur.org/5b2956a04.pdf

ACNUR. (s/f). *¿Cuáles son los derechos de los refugiados en el mundo?*

Asian Development Bank. (2014). *Priorities of the people: Hardship in Kiribati.* Philippines: Cataloging-In-Publication. Obtenido de https://www.adb.org/sites/default/files/publication/29735/hardship-kiribati.pdf

AusAid. (2016). Kiribati country case study. *AusAID Pacific social protection series*. Obtenido de http://www.mfed.gov.ki/sites/default/files/Kiribati%20Case%20Study.pdf

Bank World. (2017). *worlbank.org.* Obtenido de http://projects.worldbank.org/P112615/kiribati-adaptation-phase-iii-ldcf?lang=en&tab=overview

Comité Internacional de la Cruz Roja. (s/f). *¿Qué es el derecho internacional humanitario?*

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2010). *Personas protegidas por el DIH: refugiados y desplazados.* Obtenido de www.icrc.org/spa/war-and-law/protected-persons/refugeesdisplaced-persons/overview-displaced-protected.htm

El-Hinnawi. (1985). *Environmental Refugees.* Nairobi: United Nations Environment Program. Obtenido de https://link.springer.com/article/10.1023/A:1015186001919

FMI. (2016). *Kiribati: 2011 Article IV Consultation—Staff Report, Informational Annexes, Debt Sustainability Analysis, Public Information Notice on the Executive Board Discussion, and Statement by the Executive Director for Kiribati.* IMF Country Report. Obtenido de https://www.imf.org/en/Publications/CR/Issues/2016/12/31/Kiribati-2011-Article-IV-Consultation-Staff-Report-Informational-Annexes-Debt-Sustainability-24871

ICR Review: Independent Evaluation Group. (2013). *Kiribati Adaptation Program Phase II: Pilot implementation's Report.* World Bank. Obtenido de http://documents.worldbank.org/curated/en/244811475096626512/pdf/000020051-20140625082837.pdf

Indian Institute of Ecology and Environment. (s.f.). *Indian Institute of Ecology and Environment*. Obtenido de http://www.ecology.edu/environmental-legislation.html

Institute for Environment and Human Security. (2016). How does climate change affect migration in the Pacific? (T. U. University, Ed.) *Research and education to reduce environmental risks*. Obtenido de https://unfccc.int/sites/default/files/part2_unu-ehs_oakes_vandergeest_poster.pdf

Internal Displacement Monitoring Center. (2016). Obtenido de http://www.internal-displacement.org/countries/kiribati

International Energy Agency. (2017). *IEA.* Obtenido de https://www.iea.org/publications/freepublications/publication/GECO2017.pdf

IPCC. (2013). *Sea Level Change.* Cambridge: Cambridge University Press. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Desktop/WGI_Contrib_IPCC_5_Asses_Rep_2013_1137.pdf

IPCC. (2014). *Cambio Climático 2014: Informe de Síntesis.* Intergovernmental Panel on Climate Change, Ginebra. Obtenido de https://archive.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/syr/SYR_AR5_FINAL_full_es.pdf

Kiribati National Tourism Organisation. (2012). *Kiribati for travellers.* Obtenido de http://www.kiribatitourism.gov.ki/

MEP China. (2018). *China's Ministry of Environmental Protection*. Obtenido de http://english.sepa.gov.cn/About_SEPA/Internal_Departments/

Mimura, N. (2007). Climate Change 2007: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. *Cambridge University Press*.

Ministry of Finance. (2015). *Population and Housing Census.* Kiribati. Obtenido de http://www.mfed.gov.ki/statistics/documents/2015_Population_Census_Report_Volume_1final_211016.pdf

Ministry of Environment; Government of Japan. (s.f.). *Ministry of Environment; Government of Japan*. Obtenido de http://www.env.go.jp/en/laws/policy/basic/leaflet2.html

Naciones Unidas. (2009). *Organización de las Naciones Unidas.* Obtenido de https://sustainabledevelopment.un.org/agenda21_spanish/res_riodecl.shtml

NASA. (2018). *Global Climate Change: Vital Signs of the Planet.* Obtenido de https://climate.nasa.gov/news/2680/new-study-finds-sea-level-rise-accelerating/

NASA. (s/f). *How climate is changing: Facts/Effects.* The National Aeronautics and Space Administration. Obtenido de https://climate.nasa.gov/effects/

NRDC. (s.f.). *The Natural Resources Defense Council*. Obtenido de https://www.nrdc.org/how-we-work

Office of the President of Kiribati. (2012). Climate change in Kiribati. Obtenido de http://www.climate.gov.ki/Kiribati_facts.html

ONU. (1982). *United Nations Convention on the Law of the Sea.*

ONU. (1950). *Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.* Obtenido de http://www.acnur.org/5b07680a4.pdf

ONU. (1967). Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Obtenido de http://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf

ONU. (1972). *Declaración de Estocolmo de 1972 sobre el Medio Ambiente Humano:* Estocolmo.

ONU. (1992). *Declaración de Río de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.* Río de Janeiro.

ONU. (2013). *Las Naciones Unidad y la Asistencia Humanitaria.* Obtenido de https://www.un.org/es/humanitarian/overview/idp.shtml

PNUD. (s/f). *Enhancing "whole of islands" Approach to Strengthen Community Resilience to Climate and Disaster risks in Kiribati.* Obtenido de http://adaptation-undp.org/explore/micronesia/kiribati

PNUMA. (s/f). *Organización de las Naciones Unidas.* Obtenido de http://www.rapaluruguay.org/Comunicados/17mayocomunicado.htm

The Law Library of Congress. (2016). *Refugee Law and Policy in Selected Countries 2016.* The Law Library of Congress: Press. Obtenido de https://www.loc.gov/law/help/refugee-law/refugee-law-and-policy.pdf

UNFCCC. (s/f). *Climate Change: Impacts Vulnerabilities and Adaptation in Developing Countries.* United Nations Framework Convention on Climate Chang. Obtenido de https://unfccc.int/resource/docs/publications/impacts.pdf

UNICEF. (s/f). *Glosario sobre Migración, Asilo y Refugio.* Obtenido de https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/unicef-educa-GLOSARIO-migracion-asilo-refugio.pdf

United Nations Committee for Development Policy. (2018). *Vulnerability Profile of Kiribati.* New York.

US Department of State. (2016). *Kiribati: Human rights report.* Washington: Bureau of Democracy. Obtenido de https://www.state.gov/documents/organization/265554.pdf

World Bank. (2014). *worlbank.org.* Obtenido de http://www.worldbank.org/en/results/2012/04/16/kiribati-adaptation-program-phase-2

World Bank. (2018). *worldbank.org.* Obtenido de http://documents.worldbank.org/curated/en/314631524845092271/pdf/Disclosable-Version-of-the-ISR-Kiribati-Adaptation-Phase-III-LDCF-P112615-Sequence-No-12.pdf